

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA

LP-005-2026-CNSC

OBJETO

REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE 23 ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL - PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 12.

AGOSTO DE 2026

BOGOTÁ D.C.

RECOMENDACIONES INICIALES

Para todos los efectos del presente proyecto de pliego, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se denominará con la sigla CNSC.

Este pliego se entenderá como proyecto de pliego tal y como se marca en las hojas del texto, hasta tanto no se recojan las observaciones por parte de los posibles oferentes, cuando ellas procedan, por lo tanto, la mención que se hace del pliego de condiciones solo cobrará su carácter de definitivo agotado el proceso mencionado en este párrafo y se proceda a expedir la resolución de apertura.

Para todos los efectos del presente proyecto de pliego de condiciones, ha de entenderse que cuando se haga referencia a cualquiera de las expresiones: universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, instituciones educativas, instituciones de educación superior - IES, se está haciendo mención a la hipótesis normativa prevista en el literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y al artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005.

Se presenta el proyecto de pliego de condiciones del proceso contractual correspondiente a la modalidad de selección de contratistas por licitación pública, y se recomienda a los oferentes que, antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

- 1) Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y/o prohibiciones de carácter constitucional y legal, establecidas para contratar con el Estado colombiano, ni tener conflictos de intereses.
- 2) Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación administrativa con Entidades del Estado.
- 3) Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en el pliego de condiciones.
- 4) Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
- 5) Cerciorarse que cumple con las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
- 6) Proceder a reunir la información y documentación exigida y verificar la vigencia de aquella que la requiera.
- 7) Suministrar toda la información requerida a través del proyecto pliego de condiciones.
- 8) Analizar en su integridad detenidamente el contenido del proyecto pliego de condiciones, antes de la fecha límite prevista para solicitar aclaraciones frente al mismo.
- 9) Diligenciar totalmente los anexos en lo que a ello diera lugar.
- 10) Elaborar los aspectos técnicos y económicos de la propuesta en estricto acatamiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones, verificando la integridad y coherencia de los ofrecimientos.
- 11) Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto y de la plataforma SECOP II.
- 12) Revisar la garantía de seriedad de su propuesta y verificar que:

- Sea otorgada a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
- Como tomador, que figure su NIT o razón social completa.
- El valor asegurado corresponderá al fijado en este documento.
- El objeto y el número de la misma, coincidan con el de la propuesta que presenta.

13) Verificar con antelación el sitio donde se deberá presentar estrictamente la propuesta, ya que ésta **NO PODRÁ SER RADICADA EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA**, ni en ningún lugar diferente al establecido en el pliego de condiciones pues únicamente se recibirá a través de la plataforma de **SECOP II**.

14) Toda consulta deberá formularse por escrito y únicamente podrá presentarse a través de la plataforma de SECOP II. Las observaciones escritas presentadas por otros medios físicos o virtuales, eventualmente corren el riesgo de no ser conocidas por los operadores del proceso o por el Comité Asesor y Evaluador; será responsabilidad del oferente radicar oportunamente las respectivas observaciones en los períodos de tiempo establecido para ello y en los medios definidos en el pliego de condiciones; no se atenderán consultas personales, ni telefónicas. Ningún convenio verbal con personal de la CNSC, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.

LA CNSC SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA PROPUESTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE LA MISMA.

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, la CNSC a continuación presenta el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. **CNSC - LP – 005 de 2026**.

El interesado deberá leer completamente el proyecto de pliego de condiciones, toda vez que, al participar en el proceso de selección, la CNSC asume que el participante tiene pleno conocimiento de su contenido.

La CNSC agradece las sugerencias u observaciones al presente documento, las cuales deben ser radicadas a través de la plataforma del SECOP II.

Este proyecto se publica en el SECOP II y en la página web de la CNSC, por el término descrito en el cronograma del proceso, término dentro del cual las veedurías ciudadanas, público en general y los interesados podrán formular observaciones a su contenido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC.

CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

1.1. ESTUDIOS PREVIOS Y DE SECTOR Y ANEXOS

Forman parte del presente proyecto de pliego de condiciones, el documento de estudios previos y de sector y sus anexos, elaborados por el Despacho de la Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

1.2 OBJETO A CONTRATAR

REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE 23 ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL - PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 12.

1.3 CODIFICACIÓN UNSPSC DEL OBJETO CONTRACTUAL

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas como se indica a continuación de acuerdo con las prescripciones del Decreto 1082 de 2015 y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:

Código UNSPSC: 80101600: Gerencia de proyectos.

Código UNSPSC: 80111700: Reclutamiento de personal.

Código UNSPSC: 80101509: Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias.

1.4 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La **vigencia del contrato** será por el plazo de ejecución y ocho (8) meses más.

1.5 DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá como domicilio y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

1.6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato será hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.692.968.535)**, asignados al Proyecto “*Desarrollo Integral de la Carrera administrativa Nacional*”, el cual se ejecutará el 100% en la vigencia del 2026.

El valor del contrato **incluye todos los costos directos e indirectos, fijos y variables**, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

En caso de presentarse eventualidades durante la ejecución del contrato por razones ajenas al manejo del contratista, se efectuará ajuste por este concepto, siempre y cuando los gastos estén

debidamente justificados, soportados mediante documentos oficiales y cuenten con el aval del supervisor del contrato. La administración no será objeto de ajuste durante la ejecución del contrato.

NOTA 1. Será causal de rechazo, superar en la propuesta económica, el valor total del presupuesto oficial del proceso de licitación.

NOTA 2. El valor del contrato será ajustado reconociendo las cantidades realmente ejecutadas, para lo cual se multiplicará el valor unitario consignado por el contratista en el **Anexo 11 “PROPUESTA ECÓNOMICA”** para cada componente, por la cantidad real de aspirantes, ítems aplicados de acuerdo con la unidad de medida correspondiente. Así mismo se ajustará la utilidad, de acuerdo con el porcentaje presentado en el **Anexo 11 “PROPUESTA ECÓNOMICA”**.

Para efectos de los resultados de VRM y se entenderá como realmente ejecutados, los resultados publicados en el SIMO, en debida forma, esto es, en cumplimiento de las reglas del Proceso de Selección.

1.7 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las obligaciones económicas que sean contraídas por la CNSC en virtud del presente proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121826 del 11 de agosto de 2026.

1.8 FORMA DE PAGO

La CNSC pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo con los siguientes porcentajes, siempre y cuando se hayan recibido a satisfacción por el Supervisor todos los productos, los documentos y los soportes requeridos, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”**, así:

La CNSC pagará al contratista el valor del contrato en tres (3) pagos, siempre y cuando se hayan recibido a satisfacción todos los productos, los documentos, los soportes requeridos y se hayan realizado las actividades correspondientes para el Proceso de Selección Territorial 12, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, así:

Tabla No. 1

Distribución de los Pagos

PAGOS	PORCENTAJE DE PAGOS
Primer pago	40%
Segundo pago	40%
Tercer pago	20%
TOTAL	100%

1. Un primer pago equivalente al 40% del valor del contrato, con los siguientes entregables:

1.1. Plan de Trabajo de la ejecución del contrato.

- 1.2. Poder debidamente suscrito por el representante legal del operador, en caso de presentarse alguna delegación.
- 1.3. Cronograma de ejecución del contrato.
- 1.4. Cronograma y soportes de la contratación del Equipo mínimo y Adicional (según corresponde) en toda la fase contratada del proceso de selección, debidamente suscritos, de conformidad con la propuesta del adjudicatario y en los tiempos establecidos en el Cronograma de ejecución aprobado por el Supervisor del Contrato.
- 1.5. Certificado en el que conste que el Equipo Mínimo y Adicional (según corresponda), no se encuentra en ningún tipo de conflicto de intereses, incompatibilidad frente al Proceso de Selección, como tampoco vinculados ni contractual, ni laboralmente, ni en una relación legal o reglamentaria con la CNSC
- 1.6. Entrega de los Acuerdos de Confidencialidad del Equipo Mínimo y Adicional (según corresponda).
- 1.7. Informe y Reporte de Capacitación al Equipo Mínimo y Adicional (según corresponda), de conformidad con la propuesta del adjudicatario, sobre las reglas y otras características del proceso de selección, conforme al Cronograma de ejecución aprobado por el Supervisor del Contrato.
- 1.8. Protocolo de Seguridad para la fase de VRM.
- 1.9. Plan de Trabajo para la verificación de la Infraestructura tecnológica, aprobado por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DTIC de la CNSC, dispuestos para VRM.
- 1.10. Certificación de la aprobación por parte de la DTICs de las condiciones técnicas y de seguridad de las salas y equipos de cómputo dispuestos para el desarrollo de la fase de VRM, conforme lo estipulado en el Anexo 9 “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA”.
- 1.11. Certificación en la que conste que la OPEC del proceso de selección sea fiel reflejo del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL vigente, atendiendo lo requerido en el Anexo 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”.
- 1.12. Informe de alistamiento: adecuación tecnológica, seguridad física y lógica y de comunicaciones que se utilizará para la ejecución de la VRM, atendiendo lo requerido en el Anexo 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”.
- 1.13. Certificación en la que conste que en todas las salas de seguridad y/o en el lugar donde se realiza el trabajo remoto relacionado con la fase de VRM, cumplen con los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo lo requerido en el Anexo 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”.
- 1.14. Informe de la capacitación del equipo de analistas, supervisores y auditores contratados para la fase de VRM y sus anexos conforme con lo previsto en el Anexo 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”.
- 1.15. Certificado en el que conste que quienes integran el Equipo de analistas, supervisores y auditores que contrate el operador logístico para la etapa de VRM, no se encuentran en ningún tipo de conflicto de intereses frente al Proceso de Selección, como tampoco vinculados ni contractual, ni laboralmente, ni en una relación legal o reglamentaria con la CNSC.
- 1.16. Reporte de contratación y los acuerdos de confidencialidad suscritos por todos los integrantes del Equipo de analistas, supervisores y auditores contratados para la etapa de VRM.

2. Un segundo pago equivalente al 40% del valor del contrato, con los siguientes entregables:

- 2.1. Actas de las mesas técnicas para validar criterios usados y/o casos de difícil resolución

de la Fase de VRM, debidamente suscritas.

- 2.2. Reporte de resultados de admitidos y no admitidos de la VRM, para su publicación en el sistema dispuesto por la entidad.
- 2.3. Certificación en la que conste haber culminado el 100% del análisis, supervisión y auditoría a las respuestas de las reclamaciones y peticiones contra los resultados de la VRM, interpuestas por los aspirantes, y que las mismas se encuentran listas para su publicación por parte de la CNSC.
- 2.4. Acta debidamente suscrita por el Coordinador de VRM, en la que certifique que las observaciones realizadas por el equipo de la CNSC en las revisiones a las carpetas previo y posterior a reclamaciones para la VRM fueron acatadas y extrapoladas al universo de los aspirantes.
- 2.5. Certificación en la que conste el haber realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos generales de participación y de los requisitos específicos exigidos para cada empleo, de conformidad con las modalidades de Ascenso, Ascenso reservado para personas con discapacidad, Abierto reservado para personas con discapacidad.
- 2.6. Informe de aplicación del Protocolo de Seguridad para la fase de VRM.
- 2.7. Certificación en la que conste que la parametrización realizada en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Igualdad – SIMO para la VRM y las reclamaciones sea correcta.

3. Un tercer pago por equivalente al 20% del valor del contrato, con los siguientes entregables:

- 3.1. Certificación en la que se anexe el cuadro de criterios finales aplicados en la etapa de VRM para la totalidad de OPEC.
- 3.2. Informe de la atención de requerimientos, peticiones y acciones judiciales, las actuaciones administrativas y del cumplimiento efectivo a las órdenes judiciales a que haya lugar de la fase de VRM, debidamente actualizado.
- 3.3. Disco duro que contenga Full Back- Up (respaldo completo) de la información y/o productos que se hayan producido durante el desarrollo del contrato.
- 3.4. Acta e informe de verificación del borrado seguro de equipos y/o servidores y/o habilitación de puertos y/o desconexión de la VPN de los servidores y eliminación del perfil creado para el trabajo remoto utilizados durante la fase de la VRM suscrita conjuntamente entre la Dirección de Tecnologías de la Información y de Comunicaciones de la CNSC y el Contratista.
- 3.5. Informe de aplicación del Protocolo de Seguridad para la etapa de VRM.
- 3.6. Reporte con los resultados Consolidados de la fase de VRM del Proceso de Selección Territorial 12.
- 3.7. Informe final de VRM del Proceso de Selección Territorial 12, describiendo todas las actividades realizadas durante la fase antes mencionada del proceso de selección que como mínimo deberá contener el informe con sus respectivos anexos debidamente actualizados.
- 3.8. Reporte de resultados después de reclamaciones de VRM para su publicación en el sistema dispuesto por la entidad.

NOTA 1. El Plan de Trabajo de qué trata el primer entregable requerido para autorizar al Contratista el primer pago, deberá estar elaborado bajo la *“Estructura de Desglose de Trabajo”*, la cual consiste en la descomposición jerárquica de cada una de las actividades previstas para cumplir con el objeto a contratar, con el fin de establecer el alcance de dichas tareas y tener un horizonte claro que permita el cumplimiento de dicho objeto. Así mismo, el Cronograma deberá estar elaborado en un software de administración de proyectos libre, que permita la realización

del seguimiento de manera ágil y oportuna. Finalmente, se precisa que el horizonte de dicho Cronograma deberá estar estipulado conforme al plazo de ejecución del contrato a celebrar.

NOTA 2. Los pagos se efectuarán por la CNSC previa presentación, por parte del contratista, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en los **Anexos “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”** y **“CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”** objeto del contrato, y acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3. Respecto al borrado seguro de todos los equipos utilizados durante las fases contratadas, es importante que previo a la realización de este, el operador deberá destinar un equipo o conexión VPN que permita atender, resolver y responder dentro de los términos legales cualquier reclamación, petición, acción judicial y atender actuaciones administrativas que se susciten durante la vigencia del contrato.

NOTA 4. Los pagos que la CNSC se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

NOTA 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por el artículo 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2013), la o las factura(s) que no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el término solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 6. El pago o los pagos se realizará(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento.

NOTA 7. De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020, se establece que en caso de que el proveedor esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 165 de 2023 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

NOTA 8. La ejecución de las actividades contempladas en el contrato, no podrán estar supeditadas al hecho de haber recibido o no, los pagos estipulados en el presente Estudio Previo, pues el contratista deberá garantizar su cabal cumplimiento.

NOTA 9. Los errores en que incurra el futuro contratista en los resultados de VRM en un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) de los aspirantes a quienes se les practique dicha verificación, y/o en las respuestas a peticiones, reclamaciones o informes de cualquier índole, que conlleven a la modificación del estado en el proceso de selección o al cumplimiento de fallos judiciales que impliquen la modificación del mismo por causa imputable al contratista, serán descontados en la liquidación del contrato, con base en los valores unitarios registrados en el

ANEXO 11 “PROPUESTA ECONÓMICA”. Lo anterior, sin perjuicio de que la CNSC pueda exigir el pago de los perjuicios ocasionados por dichos errores, incluyendo aquellos derivados de condenas, conciliaciones u otros mecanismos de terminación de conflictos, situación que se dejará consignada en el acta de liquidación.

NOTA 10. Para autorizar cada uno de los pagos al contratista, se deberá entregar la totalidad de los productos estipulados en cada uno de ellos, así como los soportes necesarios para la radicación de la cuenta de cobro, no se realizará el pago del porcentaje correspondiente con entregas parciales de los productos.

1.9 JUSTIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera, así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

La Ley 909 de 2004¹, y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especiales de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especiales de origen constitucional.

De acuerdo con lo señalado en el literal i) del artículo 11, artículo 29 modificado por la Ley 1960 de 2019 y artículo 30 de la Ley 909 de 2004, y en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015²; la CNSC tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que *“(…) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*, mismos que serán desarrollados *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el*

¹ “(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

² Declarado inexecutable en algunos apartes por razón de la Sentencia C-518 de 2016, proferida el 21 de septiembre de 2016 por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente D-11266, Magistrado Sustanciador Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez y el Auto 113 de 2017 que resuelve la petición de aclaración sobre la misma sentencia.

manual específico de funciones y requisitos. (...)”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley en comento y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la etapa de la planeación del Proceso de Selección Territorial 12, culminó el veinte (20) de noviembre de 2025 con la aprobación y suscripción de veintitrés (23) Acuerdos del proceso y su Anexo Técnico, adicional, para el 3 de febrero de 2026, se aprobó y agregó el Acuerdo de la Alcaldía de Neiva, se expidió el Acuerdo modificatorio de la alcaldía de Soacha y del Anexo técnico del proceso, como a su vez, se decidió en sala plena el presupuesto que se tenía, para realizar la presente contratación de la Fase de VRM, proyectándose para la vigencia 2026 el siguiente proceso licitatorio con las demás fases del Proceso de Selección.

1.10 RÉGIMEN LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación y Supervisión de la CNSC, la Entidad efectúa la selección de los contratistas, por regla general, a través de licitación pública, con excepción de los casos que se enmarcan dentro de alguna de las causales contempladas en las demás modalidades de selección, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Atendiendo el artículo 2, Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, los principios rectores de la contratación pública contenidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC y atendiendo el presupuesto de la Entidad, en términos del literal b) del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, la CNSC cuenta con un presupuesto inferior a 120.000 SMLMV lo que concluye que la MENOR CUANTÍA de la Entidad corresponde hasta 280 SMLMV.

Una vez conocido lo anterior y en términos de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso de selección supera la MENOR CUANTÍA, en razón a que el valor estimado del contrato a suscribir supera los 280 SMMLV, por lo que la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección de contratistas de LICITACIÓN PÚBLICA.

La licitación pública consiste en la convocatoria pública que hace la CNSC para que, en igualdad de oportunidades, participen todas las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior o instituciones universitarias acreditadas, que cumplan los requisitos establecidos en los correspondientes pliegos de condiciones.

En el presente proyecto de pliego de condiciones se describen los aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que la CNSC considera que el oferente debe tener en cuenta para preparar, elaborar y presentar su propuesta, y su contenido debe ser interpretado de forma sistemática e integral. Los títulos utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellos contenidos.

1.11. CRONOGRAMA DEL PROCESO

Cuadro No. 2
Cronograma del Proceso Licitatorio

TRÁMITE	FECHA
Publicación Aviso de Convocatoria artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, proyecto de pliego de condiciones, documentos previos y anexos.	13 de agosto de 2026

TRÁMITE	FECHA
Fechas para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, artículo 30 de la Ley 80 de 1993.	Del 14 al 28 de agosto de 2026
Publicación Acto de Apertura, Pliego de Condiciones Definitivo, anexos y respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.	02 de septiembre de 2026
Audiencia de Riesgos, artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.	04 de septiembre de 2026 a las 10:00 a.m.
Fecha límite para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo.	04 de septiembre de 2026
Fecha límite para expedición de adendas, artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y respuestas a las observaciones.	Hasta el 09 de septiembre de 2026 a las 7:00 pm
Cierre del Proceso y Presentación de ofertas	15 de septiembre de 2026 a las 10:00 a.m.
Evaluación de propuestas	16 y 17 de septiembre de 2026
Publicación del Informe de Evaluación preliminar.	18 de septiembre de 2026
Traslado del informe de evaluación y plazo para presentar observaciones al mismo.	Del 21 al 25 de septiembre 2026
Verificación – (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado para determinar el método de evaluación económica	29 de septiembre de 2026
Sala de Comisionados	01 de octubre de 2026
Audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta, publicación informe final y respuesta a las observaciones del informe de evaluación preliminar	02 de octubre de 2026 a las 9:00 a.m.

NOTA 1. De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará mediante ADENDA, dentro de los términos establecidos en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

NOTA 2. Para los efectos previstos en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se entiende que el término para subsanar es el del traslado del informe preliminar de evaluación y que la publicación de ese informe constituye requerimiento para subsanar a los proponentes interesados.

1.12. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del objeto a contratar, su costo y su tiempo de ejecución, y que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Todos los documentos del presente proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en el pliego de condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, la CNSC no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será adelantado el proceso de licitación pública, no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y anexar la documentación exigida.

El oferente es el único responsable de los documentos presentados en su propuesta y no podrá alegar desconocimiento o falta de responsabilidad sobre los mismos. Igualmente deberá tener en cuenta el objeto a contratar, las obligaciones establecidas para la ejecución del contrato, el precio, el plazo, las especificaciones técnicas, y demás elementos que influyan directa e indirectamente en ésta y sobre el valor de su oferta.

El pliego de condiciones debe ser interpretado de manera sistemática, es decir, como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en este pliego de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

Cuando el vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para la CNSC o cuando no se preste el servicio de atención al público durante ese día, por cualquier razón, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

1.13 VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 850 de 2003 y en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la CNSC, **CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS** establecidas de conformidad con la ley, y a la comunidad en general para que participen dentro del proceso, efectúen el control social y, en general, desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección.

1.14 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES: Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el proceso contractual no es susceptible de ser adelantado mediante convocatoria limitada a MIPYMES, adicionando que por su naturaleza, el mismo está dirigido a universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para adelantar los concursos de méritos del Sistema General de Carrera Administrativa

CAPÍTULO 2

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1 APERTURA

La CNSC, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante acto administrativo motivado ordenará la apertura del proceso de selección, el día previsto en el cronograma que hace parte de este pliego.

2.2 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

El proyecto de pliego y el pliego de condiciones definitivo se publicarán en la fecha indicada en el cronograma, en el portal único de contratación – SECOP II y en la página web de la CNSC, ver links de la barra central azul, click en CNSC, luego dar click en procesos de contratación 2026 luego click en Licitación Pública, y allí se abre la carpeta del Proceso CNSC – LP – 005 de 2026, que contiene todos los documentos del proceso.

2.3 OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Las observaciones y/o aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo deberán ser presentadas a la CNSC a través de la plataforma de SECOP II dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del presente proceso, las cuales deberán contener:

- ✓ La identificación clara y precisa del proceso licitación pública No. CNSC – LP – 005 de 2026.
- ✓ Las observaciones planteadas citando con claridad el numeral o acápite a que se refiere.

No se aceptarán como recibidas las observaciones realizadas telefónica, personalmente o por fuera de la plataforma SECOP II. Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso.

2.4 AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS, Y SI SE SOLICITA, DE ACLARACIÓN AL CONTENIDO DE PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en el lugar, fecha y hora previstos en el cronograma del proceso, se llevará a cabo la audiencia pública de tipificación, asignación y distribución de riesgos y de aclaración al contenido del pliego de condiciones definitivo, la cual se desarrollará con base en las siguientes reglas:

- a) La audiencia será instalada y presidida por los miembros del Comité Asesor y Evaluador, que sean designados mediante el correspondiente acto administrativo.
- b) Los interesados deberán manifestar de manera clara y precisa las observaciones a la asignación de los riesgos del proceso, y si se solicita por parte de los asistentes, observaciones al contenido del pliego de condiciones.
- c) El Comité Asesor y Evaluador analizará las observaciones y dará respuesta en la audiencia de aquellas que así considere, o con posterioridad. En todo caso, se publicará en los medios señalados en estos pliegos y en la norma, el documento donde se dará respuesta expresa de cada observación.

2.5 ADENDAS

La modificación del pliego de condiciones definitivo se realizará a través de adendas, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 “*Modificación de los pliegos de condiciones*” del Decreto 1082 de 2015. Las adendas se expedirán en la fecha prevista en el cronograma del proceso, deben ser tenidas en cuenta por los oferentes en la elaboración de las ofertas y **harán parte integral de los documentos del proceso de selección.**

2.6 DILIGENCIA DE CIERRE DEL PROCESO Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

El cierre del proceso de selección se hará en la hora y fecha establecidas en el cronograma del presente proceso de selección.

La CNSC no tendrá en cuenta las propuestas recibidas en medios diferentes a la plataforma de SECOP II, ni fuera del plazo establecido para el cierre.

Se habilitará en la plataforma la opción de apertura de sobres, haciendo públicas las ofertas recibidas una vez vencido el plazo para el cierre del proceso.

2.7 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con el cronograma del proceso de selección, se realizará por parte del Comité Asesor y Evaluador designado, la evaluación de las ofertas, término dentro del cual se solicitará a los proponentes, cuando sea necesario, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR O MODIFICAR las condiciones o características de su propuesta, y la CNSC solicitar variación alguna en los términos de la misma, o transgredir principios fundamentales que rigen la contratación estatal.

En todo caso, serán aplicadas las normas previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), respecto de la evaluación de las propuestas.

La evaluación se efectuará de manera objetiva por el Comité Asesor y Evaluador designado por el ordenador del gasto de la CNSC, ciñéndose exclusivamente a la ley, al reglamento y las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo, conforme a lo señalado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC.

EL PROPONENTE NO PODRÁ SUBSANAR AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE MEJOREN LA PROPUESTA POR AFECTACIÓN O GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS DIRECTOS FRENTE A LOS FACTORES SOMETIDOS A COMPARACIÓN, ENTENDIDOS ESTOS COMO LOS PUNTUABLES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, “... *todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección...*” (Subrayado fuera del texto), por lo que el término para la subsanación será hasta el vencimiento del término de traslado de la evaluación.

2.8 TRASLADO DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN, OBSERVACIONES A LOS INFORMES Y RESPUESTAS DE LA CNSC.

Los informes de evaluación serán publicados en el SECOP II -Portal Único de Contratación y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, el día establecido en el cronograma del proceso.

Dichos informes estarán a disposición de los proponentes, por el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con el artículo 30, numeral 8 de la Ley 80 de 1993, en los medios referidos anteriormente, durante los días establecidos en el cronograma del proceso, para que dentro de éstos presenten las observaciones que estimen pertinentes, y realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que el Comité Asesor y Evaluador les requieran en el informe de evaluación.

La CNSC responderá las observaciones presentadas por los oferentes, con el acto de adjudicación. Las observaciones deberán ser presentadas dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

2.9 AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

La audiencia de adjudicación del proceso, se desarrollará con base en las reglas señaladas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, atendiéndose específicamente las siguientes:

- a) La audiencia será instalada y dirigida por la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil o por quien se delegue.
- b) Se establecerá un moderador de la audiencia, quien desarrollará el orden del día establecido para tal acto y velará por el cumplimiento de las reglas de la misma, bajo la absoluta dirección de la Secretaría General o delegado.

Se enunciarán las reglas generales de la audiencia dentro de las cuales se destacan:

1. Durante la intervención del vocero o representante, no podrá permitirse la interrupción del mismo por parte de ningún otro oferente, no obstante, el moderador podrá interrumpir a quien realice la respectiva intervención si encuentra que la misma es irrespetuosa frente a la CNSC o cualquier otro oferente o su representante. Si persiste por parte del representante reconvenido, la manifestación de comentarios insidiosos, desobligantes o que afecten la honra o la imagen de la CNSC, los oferentes o sus voceros, éste podrá requerirlo informando el cierre del micrófono.
2. Las intervenciones de cada proponente deberán hacerse en un máximo de cinco (5) minutos.
3. Se deben colocar en silencio o apagar los celulares o cualquier otro equipo de comunicación.
4. Una vez evacuado cada uno de los puntos establecidos en el orden del día de la audiencia, estos no podrán ser abiertos por solicitud de las partes, ni por disposición de la Entidad, pues opera el fenómeno jurídico de la preclusividad.
5. Se realizará la presentación de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador, de la CNSC que participarán en la audiencia.
6. Se verificará la presencia de los representantes legales o los apoderados de los proponentes del proceso y se dará reconocimiento de las vocerías para intervenir en caso de considerarlo pertinente por parte de los mismos.
7. Acto seguido se dará lectura a las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación, en el período exclusivo de traslado de las mismas.

8. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad requieren análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
9. La Entidad debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
10. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y está limitada a una duración máxima de cinco (5) minutos por oferente en igualdad de condiciones.
11. Lectura del acto administrativo de adjudicación.
12. Cierre de la audiencia.
13. Posteriormente se publicará en los medios que establece la norma o los pliegos de condiciones, el acta que recoge todo el contenido de la audiencia.

2.10 NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación o de declaratoria de desierto quedará notificado en la respectiva audiencia pública de acuerdo con lo señalado en el cronograma.

2.11 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el adjudicatario, en cumplimiento de lo señalado en el cronograma del proceso, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, deberá suscribir el contrato a través de SECOP II, aportando todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a la ley y lo establecido en el presente pliego de condiciones.

Los contratos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en virtud del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO 3

REQUISITOS HABILITANTES

Pueden participar en el presente proceso contractual, el ICFES y las IES acreditadas³, de manera individual o bajo la figura de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, que reúnan los siguientes requisitos habilitantes para participar.

Los requisitos incluidos a continuación son **habilitantes**, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento. El resultado de la verificación de su cumplimiento, será la declaración de HABILITADO o NO HABILITADO para participar, a través de términos como CUMPLE / NO CUMPLE, dependiendo del cumplimiento u omisión de los mismos.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en el proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyen los factores de escogencia o comparación. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la CNSC en condiciones de igualdad para todos los proponentes, hasta la adjudicación.

Serán subsanables las deficiencias de los documentos presentados para demostrar el cumplimiento de los requisitos formales. No podrán subsanarse asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Para el caso de aquellos requisitos mínimos técnicos que una vez subsanados superen los mínimos exigidos y que eventualmente permitan obtener puntaje, este no será otorgado por constituir un mejoramiento de la oferta en un factor que es de comparación. A modo de ejemplo, si la CNSC solicitara la aclaración de un soporte de experiencia y esto conllevará a otorgar puntaje, este no será otorgado, pero al oferente no le será rechazada la oferta.

La verificación de los requisitos jurídicos, financieros y capacidad organizacional, y de los requisitos técnicos del equipo mínimo de trabajo, el plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato, será realizada por un Comité Asesor y Evaluador de la CNSC, el cual verificará los documentos que deben ser presentados de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones y las disposiciones legales vigentes.

Estos aspectos **no otorgan puntaje**, pero habilita o no habilita la propuesta para su posterior calificación, los cuales se evaluarán con **CUMPLE o NO CUMPLE**.

SUBSANACIÓN DE ASPECTOS HABILITANTES. En aquellos casos que NO se constituya factor de comparación de las ofertas, la CNSC solicitará la subsanación, aclaración o complementación de la información aportada por el oferente, cuando así se requiera.

3.1 REQUISITOS Y DOCUMENTOS JURÍDICOS

Los oferentes deberán presentar con su propuesta:

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Anexo 3)

³ De conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y la Ley 1753 de 2015.

La carta de presentación de la propuesta contenida en el **ANEXO CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**, deberá estar debidamente diligenciada y firmada por el Representante Legal facultado para tal fin.

Las calidades, condiciones y demás requisitos exigidos, deberán acreditarse mediante los correspondientes documentos o certificados expedidos por la entidad y/o autoridad que fuere competente, conforme con la ley colombiana.

Si se trata de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la Carta de presentación de la propuesta deberá estar firmada por todos los integrantes o por el representante debidamente facultado para el efecto. (Verificar la presentación de ofertas en SECOP II para oferente plural).

Este valor debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación, así como los impuestos, tasas y contribuciones.

3.1.2 PODER

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo si a ello hubiere lugar.

3.1.3 COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

El oferente deberá presentar junto con su oferta copia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal o apoderado, según corresponda.

Si el Proponente es Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deberá aportar junto con su propuesta copia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

3.1.4 CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, Modificado por la Ley 2160 de 2021, Art. 1, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Las personas jurídicas deben acreditar que su duración no será inferior al término de vigencia del contrato y un (1) año.

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo, si a ello hubiere lugar.

La falta de capacidad para presentar la oferta no es subsanable, sin embargo, sí será subsanable la prueba de dicha capacidad, conforme con lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

3.1.5 CONDICIÓN DE ACREDITACIÓN.

En virtud de lo contemplado por el artículo 9 del Decreto 019 de 2012, que expresa: *“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”*, la CNSC verificará directamente la condición de acreditación, por parte de las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior

Para establecer la acreditación y vigencia de la misma, se verificará el acto administrativo por medio del cual se otorgó la acreditación.

3.1.6 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente deberá incluir en su propuesta:

Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no superior a dos (2) meses a la fecha límite para la entrega de las propuestas.

NOTA. El cumplimiento del requisito para las Universidades Públicas se entiende surtido con la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

3.1.7 AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE

En caso de que el representante legal, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá adjuntar a la oferta, la autorización de la Junta Directiva o del órgano competente, en la cual lo autoriza para comprometer a la universidad pública o privada o institución universitaria o institución de educación superior - IES, por el valor y demás aspectos de la propuesta y para suscribir el o los contratos, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la misma.

3.1.8 ESTATUTOS

El proponente deberá acompañar con su propuesta los estatutos de la universidad pública o privada o institución universitaria o institución de educación superior - IES, según sea el caso.

3.1.9 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA (ANEXO 17)

Además de las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, debidamente acreditadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, también podrán participar consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, siempre y cuando estos sean constituidos o conformados por el ICFES o universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, debidamente acreditadas para realizar procesos de selección para ingreso a empleos públicos de carrera administrativa.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, los proponentes deberán presentar el documento de constitución, **Anexo “MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO, UNION TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA”** en el que sus integrantes deben manifestar de manera expresa lo siguiente:

- a) Si la participación es a título de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura. Si se trata de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión –actividades y porcentaje–, de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la CNSC.

En el evento en que en el documento de conformación de la unión temporal no se exprese el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de sus integrantes, en caso de aplicarse sanciones de multa por parte de la CNSC, ésta las impondrá conforme a las previsiones legales.

- b) El nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes de los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura y la participación porcentual de cada integrante y la firma de cada uno de ellos.
- c) La duración de los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, deberá considerarse desde la fecha límite para presentar propuesta establecida en los pliegos de condiciones, hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y tres (03) año más, en todo caso su duración se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- d) La designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio, unión temporal o sociedad, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del proponente plural al momento de suscribir el contrato resultante.
- e) En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante legal de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán aportar autorización del órgano social competente facultándolo a conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y los términos de la participación.
- f) El consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de dichas exigencias.
- g) El documento debe contener la manifestación expresa de cada uno de los integrantes, en el sentido de que conocen y aceptan los términos consignados en el pliego de condiciones y en la oferta y que responderán solidariamente tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la propuesta, como por las obligaciones que el consorcio, unión temporal o sociedad asumirían en el contrato, en caso de adjudicación.
- h) El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá ir acompañado de los documentos que acrediten que quienes lo suscribieron tienen la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.
- i) En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura el cálculo de capital de trabajo o los indicadores que adopte la CNSC se hará sumando el valor del índice de cada uno de los integrantes multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno.
- j) Una vez constituido el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, no podrá haber cesión del mismo, entre quienes lo integran.
- k) El Representante de la Unión Temporal o Consorcio deberá velar por el cumplimiento del contrato bajo las disposiciones contenidas en el documento de constitución de la figura plural.

3.1.10 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

No podrán participar en el presente proceso de selección contractual los oferentes que se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la CNSC verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el Proponente, su representante legal y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un

Consortio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, no se encuentren reportados en dicho Boletín.

3.1.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La CNSC verificará el Certificado de Antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del proponente y el representante legal del proponente.

3.1.12 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La CNSC verificará el Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional vigente del representante legal de la universidad o instituto de educación superior, o institución universitaria.

La CNSC verificará el certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional vigente del representante legal la Universidad o IES, del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura y de quienes las conforman.

3.1.13 VERIFICACIÓN SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, y con el fin de verificar la existencia de multas del oferente (persona natural o el representante legal de la persona jurídica), la CNSC realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas a través del mecanismo en línea que el Gobierno Nacional ha dispuesto para el efecto.

3.1.14 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (ANEXO No. 15)

El representante legal deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las leyes; entre otras, las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

3.1.15 CERTIFICACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (ANEXO 4)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el oferente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de Aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, mediante la presentación de Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal. Para el efecto deberá diligenciar el **ANEXO No. 4 CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina **de los últimos seis (6) meses**, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la persona jurídica tenga menos de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Este requisito es exigible también para las personas naturales con personal vinculado laboralmente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el

cumplimiento del mismo. En este evento, el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

Nota: En el evento en que la certificación deba ser suscrita por el revisor fiscal, deberá anexarse la copia legible de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes profesionales vigente (Junta Central de Contadores).

3.1.16 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El Proponente deberá constituir y aportar con su propuesta, una Garantía de Seriedad de la Oferta, a favor de la CNSC – NIT. 900.003.409-7, en las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para lo cual podrá otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, para la presentación de la propuesta se requerirá una Garantía de Seriedad de la oferta no inferior al quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial del proceso de selección contractual y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: **QUINCE POR CIENTO (15%)** del presupuesto del proceso, con sujeción al grupo al cual presenta oferta.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.

Para que la garantía cubra la posible extensión o prórroga del plazo del proceso contractual, la misma deberá especificar expresamente que la vigencia inicialmente pactada será objeto de prórroga automática en el caso de que la CNSC resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato o manifestar el compromiso incondicional tanto del asegurador como del asegurado/afianzado de efectuar la prórroga respectiva, por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la CNSC.

El anexo modificatorio de la garantía deberá remitirse a la CNSC dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de comunicación de la adenda modificatoria de los plazos.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural que no constituya una persona jurídica, ya se trate de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura la garantía deberá tomarse a nombre del consorcio, la unión temporal o promesa de sociedad futura según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, y no a nombre de uno de ellos o de sus respectivos representantes legales. Deberá ser firmada por el representante del proponente plural y deberá

expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes del grupo proponente, cuando de manera directa o indirecta derive en el incumplimiento de las obligaciones amparadas.

Cuando el contrato de seguros contenido en la póliza de seguros, o la garantía bancaria sea presentado sin el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos del pliego de condiciones, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que al efecto le señale la CNSC.

La garantía de seriedad de la oferta amparará en general el cumplimiento de las obligaciones directas o indirectas asumidas por el proponente con ocasión de la presentación de la propuesta dentro del presente proceso de contratación, en el caso de resultar adjudicatario de la misma.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos (ARTICULO 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015):

- La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Al proponente favorecido se le hará efectiva la garantía de seriedad de su propuesta cuando incumpla con cualquiera de las obligaciones o cuando no cumpla con los ofrecimientos contenidos en la propuesta, eventos en los cuales se considerará que ha ocurrido el siniestro.

El pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando esta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio por incumplimiento de la propuesta presentada por el adjudicatario, por lo tanto la CNSC, tendrá, además, el derecho a exigir la indemnización de los perjuicios que el incumplimiento del adjudicatario le haya ocasionado.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la Garantía de Seriedad de la Oferta, la CNSC podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la CNSC al momento de la evaluación de las propuestas.

El proponente anexará a su oferta, la Garantía de Seriedad de la Oferta sea ésta un contrato de seguro contenido en una póliza, una garantía bancaria, o el documento de constitución de un patrimonio autónomo para tal fin.

NOTA 1. PARA LOS CASOS DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MYPIMES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1860 DE 2021 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ACLARE O SUSTITUYA, LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA SE DISMINUIRÁ COMO FACTOR DIFERENCIAL AL 10%.

NOTA 2: PARA LOS CASOS DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE QUE TRATA EL 2.2.1.2.4.2.7.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 287 DE 2026 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ACLARE O SUSTITUYA, LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA SE DISMINUIRÁ COMO FACTOR DIFERENCIAL AL 10%.

CUANDO SE TRATE DE PROPONENTE PLURAL, POR LO MENOS UNO DE SUS INTEGRANTES CUMPLA CON LOS CRITERIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEL DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 287 DE 2026 Y ACREDITE UNA PARTICIPACIÓN NO INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) EN EL CONSORCIO O LA UNIÓN TEMPORAL.

Para la acreditación de las emprendimientos y empresas de mujeres, se deberá anexar los documentos exigidos para tal fin por el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021

3.1.17 CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL (ANEXO 5)

El Proponente debe diligenciar totalmente y suscribir el **ANEXO CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, sean de propiedad exclusiva de la CNSC, entre otros, el Manual Técnico de Pruebas; las pruebas que se apliquen; de los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato; por tanto, el Contratista no podrá usarlos o disponer de ellos.

Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el Contratista la Propiedad Moral e Intelectual, respecto de aquellos productos que con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados.

Con fundamento en lo anterior, entiéndase que el proponente favorecido con la Carta de Manifestación de Cesión de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual y la suscripción del contrato, sólo percibirá, en la ejecución, los honorarios pactados y por este sólo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos, entre otros, sobre las pruebas que aplique; los proyectos, estudios e investigaciones, escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales, guías e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato.

3.1.18 CARTA DE CONFIDENCIALIDAD (ANEXO 6)

Las pruebas que se diseñarán y construirán objeto de la presente contratación tienen carácter reservado, de conformidad con lo señalado en el inciso 3°, artículo 31, de la Ley 909 de 2004.

Con base en la necesidad de garantizar dicha reserva, el Proponente debe diligenciar totalmente y suscribir el **ANEXO CARTA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**. Así mismo, se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su Equipo Mínimo y Adicional de Trabajo (si se oferta).

Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio, cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos o informaciones que se tenga con ocasión del contrato y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

3.1.19 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 12)

El oferente debe suscribir el **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** contenido en el **ANEXO** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento, frente a este compromiso, por parte del oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

3.1.20 VERIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para el efecto el proponente deberá: Persona natural, anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM.

Persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal.

Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman.

3.2 REQUISITOS Y DOCUMENTOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

El análisis de los documentos financieros solicitados, no otorgan puntaje, pero conducirá a determinar si el proponente tiene capacidad y cumple con este requisito, razón por la cual podrá ser habilitado.

3.2.1 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El proponente deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia legible del Registro Único Tributario – RUT - actualizado.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditarán individualmente este requisito.

3.2.2 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO – RUP

Se deberá presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su domicilio. Dicho certificado deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de contratación.

La certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella consten, según el Decreto 1082 de 2015, con información financiera y organizacional con corte a 31 de diciembre de 2025.

En todo caso, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

el cual establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Por lo anterior, al cierre del proceso de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril.

Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, se tomara la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.

En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso contractual.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, el proponente deberá acreditarlo mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente en el cual se de certeza del estado del trámite de renovación del RUP.

3.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, estos requisitos serán verificados a partir de la información sobre la capacidad financiera y organizacional que obra en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP -, de acuerdo con los indicadores que se mencionan en el presente numeral., en los siguientes indicadores:

Se considera habilitado financieramente el oferente que cumpla con los parámetros definidos a continuación:

NOTA: Deberá presentar los siguientes documentos:

- ANEXO 14“*FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS*”: deberá ser diligenciado por el oferente con la información financiera a 31 de diciembre de 2025.
- RUP con corte a 31 de diciembre de 2025, expedido con 30 días de anticipación a la fecha prevista para el cierre.

Cuadro No. 3
Indicadores Financieros.

INDICADORES FINANCIEROS		
INDICADOR	FÓRMULA	REQUISITO MÍNIMO
Índice de Liquidez	$\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o igual a 0.70
Índice de Endeudamiento	$\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$	Menor o igual a 0.74
Razón de Cobertura de Intereses	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$	Mayor o igual a - 0.30 (*)
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del Patrimonio	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio}$	Mayor o igual a - 0.10 (**)
Rentabilidad del Activo	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Activo Total}$	Mayor o igual a - 0.10 (***)

(*): En caso de que el oferente no presente gastos de intereses en el estado de situación financiera, se entenderá cumplido el indicador.

(*), (**) y (***): Se debe considerar que las universidades por ley son constituidas como organizaciones sin ánimo de lucro o públicas, donde el resultado operacional puede llegar a ser negativo.

Adicionalmente, la CNSC establece los siguientes indicadores de capacidad financiera, los cuales se verificarán con base en la información contenida en los Estados Financieros y sus correspondientes notas.

Cuadro No.4
Indicadores Financieros Adicionales.

INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES		
INDICADOR	FÓRMULA	REQUISITO MÍNIMO
Capital de Trabajo para universidades o instituciones de educación superior	(Activo Corriente - Ingreso recibido por anticipado por Matrículas) - (Pasivo Corriente - Ingreso recibido por anticipado por Matrículas)	1 vez el valor del presupuesto oficial
Razón de Efectivo	Efectivo / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 0.10

Los requisitos de capacidad financiera, organizacional y adicionales serán verificados en el RUP y en los Estados Financieros y sus correspondientes notas. Se verificará si **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

La verificación de los indicadores de capacidad financiera, organizacional y adicionales para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, serán calculados tomando las partidas correspondientes en el RUP y en los Estados Financieros de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su participación en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura y con el fin de verificar los indicadores financieros, de capacidad organizacional y adicionales, cada uno de los integrantes deberá aportar los correspondientes estados financieros con notas con corte a 31 de diciembre de 2025.

En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral será inhabilitado.

3.2.4 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS (ANEXO 14)

- El **ANEXO 14 “FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS”** deberá ser diligenciado por el oferente con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025. Dicho anexo deberá ser suscrito por el proponente, representante legal de la sociedad, del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. Este formato además debe venir firmado por contador público o por revisor fiscal (cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley), según sea el caso. Deberá adjuntar los siguientes documentos:
- Estados financieros: Estado de Situación Financiera y estado de resultados con sus respectivas notas correspondientes a 31 de diciembre de 2025, el FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS, el cual deberá presentarse por parte del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, firmados por el proponente, representante legal de la sociedad o representante legal de cada uno de los integrantes que conforman el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. Así mismo, deberán presentarse suscritos por el contador público que los preparó y por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley.

- Copias (legibles) de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador público y del revisor fiscal (cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley) que se encuentren actualmente desarrollando esta función y/o que firman los estados financieros **y/o** el formato **“FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS”**, con una antigüedad no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Los proponentes deberán presentar sus estados financieros en pesos colombianos.

En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerará que la misma es no hábil.

3.2.5 CERTIFICACIÓN BANCARIA

El oferente deberá presentar con su oferta la certificación expedida por una entidad financiera en la que se detalle número de cuenta bancaria, corriente o de ahorros para efecto de pago.

En caso de que, el proponente sea una figura asociativa (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura u otro), deberá aportar con la propuesta una manifestación expresa suscrita por el representante legal de la figura plural que constituirá la cuenta dentro del día hábil siguiente a la adjudicación y cuya certificación allegara a la Entidad.

3.2.6 ANÁLISIS DE LOS FACTORES ESTADÍSTICOS PARA DETERMINAR LOS REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES.

La CNSC para la vigencia 2026 cuenta con trece (13) universidades públicas o privadas o las instituciones de educación superior acreditadas, definidas como universo posible de participación dentro de los procesos de selección. Dado el reducido número de universidades públicas o privadas, las instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas y las diferencias significativas que se registran en los indicadores objeto del presente análisis, las medidas de tendencia central no constituyen un buen instrumento de medida para determinar los límites requeridos para evaluar la capacidad financiera y organizacional de las universidades públicas o privadas, las instituciones universitarias o instituciones de educación superior, por lo tanto, el presente análisis se fundamenta en la medida de posición que nos determina el histograma.

A continuación, se enuncian las universidades públicas o privadas, las instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas y que son objeto de análisis:

Tabla No. 5
UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADAS.

No.	Institución de Educación Superior	No. Resolución Acreditación	Fecha de acreditación	Fecha de vencimiento
1	Universidad de Pamplona	15236	13/09/2024	12/09/2028
2	Universidad del Valle	16168	10/11/2023	09/11/2026
3	Universidad de Antioquia	14361	04/10/2023	03/10/2026
4	Universidad de Cartagena	10873	1/09/2023	30/08/2026
5	Universidad Sergio Arboleda	3932	04/04/2025	03/04/2029

No.	Institución de Educación Superior	No. Resolución Acreditación	Fecha de acreditación	Fecha de vencimiento
6	Universidad Libre	9620	03/10/2025	02/10/2029
7	Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano	10299	28/10/2025	27/10/2029
8	Fundación Universitaria del Área Andina	10726	07/11/2025	06/11/2029
9	Universidad Francisco de Paula Santander	17270	23/12/2024	22/12/2028
10	Escuela Superior de Administración Pública	5338	19/05/2025	18/05/2029
11	Universidad del Atlántico	12406	2/12/2025	1/12/2029
12	Universidad de Nariño	569	20/01/2026	19/01/2030
13	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,	3349	23/04/2026	22/04/2030

Para efectos del presente estudio, se tomó la información de capacidad financiera y organizacional, con corte al 31 de diciembre de 2025 contenida en el Registro Único de Proponentes -RUP- y en los estados financieros de las universidades públicas o privadas, las instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas.

Dada la necesidad en la precisión de los indicadores y el tamaño reducido de la población, se analizaron los indicadores de las Universidades Públicas o Privadas, las Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior acreditadas.

3.3 REQUISITOS Y DOCUMENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS DE LA OFERTA

Los requisitos y documentos técnicos que el Proponente debe presentar en su oferta son los siguientes:

3.3.1 PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN (ANEXO 10)

El Proponente deberá presentar el Plan de trabajo y un Cronograma de ejecución del contrato guiándose por el contenido del **Anexo 10 “CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”**, teniendo en cuenta los tiempos en que debe ejecutar el contrato, tomando en consideración las diferentes etapas del concurso y el plazo determinado por la CNSC.

Nota: El Cronograma de Ejecución del contrato podrá ser objeto de ajustes para su aprobación inicial y aún después de iniciada la ejecución del contrato a solicitud de la CNSC o del contratista, debidamente justificada, acorde con los requerimientos técnicos del proceso y las reglamentaciones y disposiciones propias del proceso de selección y las reglamentaciones y disposiciones propias del mismo.

3.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (ANEXO 8)

El Proponente debe presentar dentro de su propuesta el personal que conformará el Equipo Mínimo de Trabajo, el cual deberá cumplir con la formación académica, la experiencia, el tiempo de

vinculación y la dedicación exigida por la CNSC en este estudio y en el pliego de condiciones y sus anexos. Para el efecto deberá diligenciar y suscribir el **ANEXO 8 “EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO”**.

Nota 1. El Contratista deberá garantizar y asegurar a través de su propuesta que el personal que conforme el Equipo Mínimo y Adicional del Trabajo (según corresponda) no tenga ningún conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas, bajo los principios de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de interés por alguno de los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo y adicional (según corresponda), como el de aspirar el trabajador o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados en el Proceso de Selección para la provisión de los empleos ofertados, entre otros, el Contratista deberá proceder de inmediato a su retiro de la ejecución del contrato y a su sustitución conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones. De igual forma, en caso de que un aspirante a un empleo de los convocados pretenda vincularse laboral y/o contractualmente al Equipo Mínimo y/o Adicional de la Institución Educativa, deberá solicitar el retiro del proceso de selección en el cual se encuentre participando.

Nota 2. En caso de que el oferente resulte adjudicatario sólo se permitirá el cambio del equipo ofrecido en casos de fuerza mayor o caso fortuito, y en tal caso el adjudicatario deberá garantizar las condiciones mínimas o superiores del personal ofertado, cuando se ejecuten de manera concomitante.

Nota 3. No se considera caso fortuito, ni fuerza mayor, la renuncia de un integrante del equipo de trabajo para postularlo en otro proceso de selección de la CNSC.

Nota 4. Los oferentes deberán presentar el **ANEXO 8 “EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO”** en archivo EXCEL y editable, en la plataforma **SECOP II**.

La siguiente es la conformación en cantidad, formación y experiencia del equipo mínimo habilitante para el proceso de selección:

Cuadro No. 6.
EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

ROL	Formación Mínima	Experiencia Mínima
Un (1) Coordinador (*) General	<u>Título profesional en cualquier disciplina académica.</u> <u>Título de Posgrado de Maestría en cualquiera de las siguientes disciplinas:</u> MBA, Maestría en Gerencia de Proyectos, Maestría en Gerencia de Proyectos, Maestría en Evaluación y Gerencia de Proyectos, Maestría en Gerencia de la Innovación y el Conocimiento, Maestría en Gerencia, Desarrollo e Innovación en TIC, Maestría en Gerencia del Talento Humano, Maestría en Gerencia de Empresas, Maestría en Gestión y Gerencia Educativa, Maestría en Gerencia de la Innovación empresarial, Maestría en Gerencia para el Desarrollo, Maestría en Gerencia de la Innovación, Maestría en	Ocho (8) años de experiencia profesional relacionada en cargos de nivel directivo o gerencial o de coordinación de proyectos y/o procesos de selección de talento humano. Alternativa: Seis (6) años de experiencia profesional relacionada en cargos de nivel directivo o gerencial o de coordinación de proyectos y/o procesos de selección de talento humano y una certificación en PMP (Project Management Professional).

ROL	Formación Mínima	Experiencia Mínima
	Gerencia de Operaciones, Maestría en Gerencia Estratégica, Maestría en Gerencia y Desarrollo de Personas, Maestría Gerencia Integral por Procesos - MGIP-, Maestría en Dirección y Gerencia de Empresas, Maestría en Gerencia del Talento Humano, Maestría en Gerencia Integral de la Calidad y Productividad, Maestría en Gerencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación, Maestría en Gerencia de Producción y Operaciones, Maestría en Gerencia Educativa e Innovación Tecnológica, Maestría en Gerencia Organizacional de Proyectos, Maestría en Gerencia Estratégica del Talento Humano, Maestría en Gerencia Educativa, Maestría en Gerencia de Tecnologías de Información, Maestría en Gerencia para la Innovación Social, Maestría en Gerencia de Organizaciones, Maestría en Desarrollo y Gerencia Integral de Proyectos, Maestría en Gerencia de Sistemas de Información y Proyectos Tecnológicos, Maestría en Gerencia de Instituciones Educativas, Maestría en Gerencia de la Innovación en Proyectos, Maestría en Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, Maestría en Administración, Maestría en Administración de Organizaciones, Maestría en Dirección y Administración de Empresas, Maestría en Gestión de Organizaciones, Maestría en Gestión Humana, Maestría en Evaluación y Gerencia de Proyectos, Maestría en Relaciones Industriales, o un MBA.	
Un (1) Coordinador (*) para la fase de VRM	<u>Título Profesional en alguna de las siguientes disciplinas:</u> Administración Pública, Psicología o Derecho. <u>Título de Posgrado en la modalidad de especialización en:</u> Gestión del Talento Humano Administración Pública, Gestión Pública, Derecho Administrativo, Derecho Laboral Administrativo o Derecho Público.	Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada en dirección, coordinación, o asesoría de procesos de selección de talento humano.
Dos (2) Profesionales de Apoyo para VRM	<u>Título Profesional en alguna de las siguientes disciplinas:</u> Administración Pública, Psicología, Derecho. Administración de Empresas o Ingeniería Industrial.	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el apoyo de procesos de selección de talento humano.

ROL	Formación Mínima	Experiencia Mínima
Un (1) Coordinador jurídico y de reclamaciones	<u>Título Profesional en:</u> Derecho <u>Título de posgrado en la modalidad de especialización en:</u> Derecho Administrativo, Derecho Público, Derecho Constitucional, Derecho Laboral Administrativo, Derecho Laboral, Derecho Sustantivo y Contencioso Constitucional, Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Derecho Laboral y Sistema de Seguridad Social, Derecho Laboral y Relaciones Industriales, Derecho del Trabajo, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho del Trabajo, Pensiones y Riesgos Laborales o Derecho Procesal Administrativo.	Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con el desarrollo de actividades de coordinación o dirección de procesos jurídicos en materia administrativa y judicial.
Tres (3) profesionales de apoyo para atención a peticiones, respuesta a las reclamaciones, actuaciones administrativas y acciones judiciales	<u>Título Profesional en:</u> Derecho	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada con procesos jurídicos en materia administrativa, atención a reclamaciones en procesos de selección para el ingreso a empleos público, y/o procesos judiciales.
Un (1) Ingeniero de apoyo a la infraestructura tecnológica e informática	<u>Título profesional en cualquiera de los siguientes NBC:</u> Ingeniería de Sistemas, Telemática o afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines	Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con la administración de infraestructura TIC y/o seguridad informática y/o telecomunicaciones. (***)
Uno (1) Técnico Administrativo	<u>Título de técnico profesional y/o tecnólogo en:</u> Cualquier disciplina del NBC de Economía, Administración, Contaduría y Afines, Ingeniería Industrial y Afines o Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas	Dos (2) años de experiencia relacionada con gestión documental (**) o atención al cliente o apoyo administrativo.

(*) Entiéndase por Coordinación, la capacidad que tiene el profesional de aunar los esfuerzos del equipo de trabajo, en pro del desarrollo de actividades orientadas a obtener resultados óptimos dentro de un proceso.

(**) Entiéndase por Gestión Documental, el conjunto de normas técnicas y prácticas usadas para administrar el flujo de documentos de todo tipo dentro de un determinado proceso.

(***) Entiéndase por Administración de Infraestructura TIC, la experiencia relacionada con la configuración, operación, control y monitoreo de equipos de infraestructura tecnológica tales como: Sistemas de energía regulada, cableado estructurado, Servidores de procesamiento, sistemas de almacenamiento, sistemas de gestión de respaldo de la información, equipos de seguridad perimetral, afinamiento de equipos, routers, switches, Access Point (AP), Administradores de ancho de banda y QoS.

Para determinar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el Equipo Mínimo de Trabajo, se podrán aplicar las siguientes **equivalencias**:

1. Se podrá reemplazar el requisito mínimo de dos (2) años de experiencia profesional relacionada, con un título de postgrado relacionado con las del respectivo rol, en la modalidad de especialización.
2. Se podrá reemplazar el requisito mínimo de tres (3) años de experiencia profesional relacionada, con un título de postgrado relacionado con las del respectivo rol, en la modalidad de maestría.
3. Se podrá reemplazar el requisito mínimo de título de postgrado modalidad de especialización, con dos (2) años de experiencia profesional relacionada con actividades propias del Rol respectivo, adicional a la exigida para el requisito mínimo.
4. Se podrá reemplazar el requisito mínimo de título de postgrado modalidad de maestría, con tres (3) años de experiencia profesional relacionada con actividades propias del Rol respectivo, adicional a la exigida para el requisito mínimo.

Las equivalencias mencionadas son taxativas y solo aplica al Equipo Mínimo de Trabajo.

Lo anterior en las condiciones señaladas en el ítem “experiencia mínima”, de la anterior tabla.

Nota 5: para la evaluación del **equipo adicional** presentado por los oferentes no será aplicable ningún tipo de equivalencia.

Nota 6: la experiencia contada para acreditar el requisito mínimo de formación académica, con consecuencia de la aplicación de equivalencias, no podrá ser contabilizada para puntuar la experiencia adicional a la mínima exigida pues con ella se acredita el cumplimiento del requisito mínimo del perfil.

Las siguientes definiciones serán tenidas en cuenta para realizar el análisis frente al cumplimiento de los requisitos:

- **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. De no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007, en concordancia con el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

Para validar la experiencia profesional de los Psicólogos se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1. La experiencia profesional de los Psicólogos será validada a partir de la terminación de

materias cuando el empleo para el cual se postule el aspirante en el proceso de selección comprenda un perfil funcional relacionado con las ciencias sociales y humanas.

2. La experiencia profesional de los Psicólogos que se postulen a empleos que comprendan un perfil funcional relacionado con áreas de la salud será validada así:
 - a) Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional en vigencia de la Ley 58 de 1983, se validará la experiencia profesional desde la fecha de las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, las cuales conservan su validez y se presumen auténticas, en virtud de lo indicado en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1090 de 2006
 - b) Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional en vigencia de la Ley 1090 de 2006 (6 de septiembre), se validará la experiencia profesional desde la fecha de expedición de la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.
 - c) Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional con posterioridad al 22 de julio de 2014, se validará la experiencia profesional desde la fecha de la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – Rethus creado a través del artículo 23 de la Ley 1164 de 2007 “por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”, norma reglamentada por el Decreto 4192 de 2010, y puesto en operación mediante Resolución No. 3030 del 22 de julio de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si la persona ofertada para el perfil obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si la persona ofertada para el perfil obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- Cuando el perfil requerido contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros núcleos básicos del conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese rol se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- **Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del perfil requerido según el rol que corresponda establecido en los Pliegos de Condiciones del proceso de selección objetiva.

- **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del perfil requerido para la ejecución del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias escritas, expedidas por el funcionario competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas **y deberán contener, como mínimo, la siguiente información:**

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Firma (manuscrita, digital o electrónica).
5. Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos

No obstante, se requiere que la siguiente información que de incluida en el archivo Excel del equipo mínimo y adicional (si corresponde):

- a) Razón social o nombre de la entidad o empresa, dirección y número de contacto.
- b) Nombres, apellidos y cargo de quien expide la certificación, debidamente suscrita.
- c) Nombres, apellidos e identificación respecto de la persona para quien se expide la certificación.
- d) Cargo y funciones desempeñadas u objeto y obligaciones del contrato debidamente especificados.
- e) Fecha de inicio de labores o del contrato (día, mes y año).
- f) Fecha de terminación de labores o del contrato o plazo de ejecución (día, mes y año).

En caso de que la certificación de experiencia no indique de manera exacta el día de inicio o de terminación de labores o del contrato, se tomará el último día del mes de inicio y el primer día del mes de terminación⁴, cuando solo se haga referencia a los meses en que se laboró. Para aquellas certificaciones que solo aludan a años, se tomará como fecha de inicio el último día hábil del año y como fecha de terminación el primer día hábil del año a que se haga referencia en la certificación.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), tomando como referencia la jornada laboral máxima legal de cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2101 de 2021.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), sólo será tenida en cuenta una de ellas, la que guarde directa relación con el objeto del contrato.

Las certificaciones de experiencia otorgadas en el exterior deberán presentarse legalizadas o apostilladas y acompañadas de la traducción oficial al castellano (según corresponda), en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio, Resolución No. 1959 de 2020 proferida por el

⁴ Sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve, SL-905-2013, Radicado No. 37865 de fecha 4 de noviembre de 2013.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, modificada por la Resolución 7943 de 2022, y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Las certificaciones en idioma diferente al castellano deberán estar acompañadas de la traducción oficial al castellano, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio, Resolución No. 1959 de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, modificada por la Resolución 7943 de 2022, y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

En los casos en que el profesional propuesto haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará ~~mediante~~ declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

En los casos en que el profesional propuesto haya ejercido su profesión o actividad en forma de voluntariado, la experiencia se acreditará por la entidad donde se ejerció la actividad, detallando la duración de la actividad o proyecto, las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Las certificaciones de experiencia en las que conste que la persona se encuentra “actualmente laborando”, “se encuentra vinculada” o cualquier otra expresión que denote una vinculación laboral o contractual vigente a la fecha de expedición de la certificación, el tiempo de experiencia se contará desde la fecha de inicio que indique la certificación, hasta la expedición del documento.

En el caso que la certificación de experiencia sea expedida por un Consorcio o Unión Temporal, esta se deberá acompañar de un documento que dé cuenta de la existencia y duración del mismo.

Nota 7: El proponente está en la obligación de verificar que la experiencia aportada por los miembros del equipo mínimo de trabajo y/o del equipo adicional, coincida con los períodos de existencia y representación de los entes certificantes, con el ánimo de evitar que se constituya la causal de rechazo.

- **Formación Académica.** Los estudios o la formación académica se acreditarán, mediante la presentación de la tarjeta profesional o copia del título correspondiente o acta de grado otorgado por una institución educativa oficialmente reconocida. En todo caso se dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

En los casos reglamentados por la ley, en concerniente a los registros, matrículas y/o tarjetas profesionales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 2106 de 2019; el mencionado documento, podrá sustituirse únicamente por la certificación expedida por el organismo competente para otorgarlo, en la cual conste que el mismo se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. La fecha de expedición de esta certificación no debe ser superior a tres (3) meses anteriores contados a partir de la fecha límite para presentar propuesta.

Los títulos obtenidos en el exterior requerirán de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional, a efecto de ser considerados para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para efectos de validar la experiencia que se aporte para el Equipo Mínimo de Trabajo y Equipo Adicional de trabajo en procesos de selección de personal, en caso de duda la CNSC verificará la fecha de creación de la empresa en el RUES.

Para todos los casos en los cuales se solicita título de posgrado en la modalidad de especialización, se entenderá cumplido el requisito en dicha modalidad cuando se acredite un título académico en un nivel de formación superior (Maestría o Doctorado), siempre y cuando el mismo guarde relación directa con las especializaciones relacionadas para cada uno de los roles en la tabla No. 6

Nota 8: El Equipo Mínimo de Trabajo se constituirá conforme al cronograma que disponga el supervisor del Contrato. El incumplimiento de dicho cronograma se tendrá por incumplimiento de la obligación contractual.

Nota 9: La CNSC se reserva la facultad de hacer comprobaciones del contenido de la información y de los documentos allegados con la propuesta; en el caso de establecerse que la información no corresponde a la verdad, con la simple manifestación que haga el autor del documento escrito, tales documentos NO serán considerados para los efectos previstos en el pliego de condiciones, con sus consecuentes efectos legales.

Nota 10: En caso de reemplazo o sustitución de alguno de los integrantes del Equipo Adicional de trabajo propuesto una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar para aprobación del supervisor del contrato, la hoja de vida con los documentos que acrediten igual, o superior perfil al que sirvió de base inicialmente para la asignación de puntuación en el proceso de Licitación Pública y requerirá de la aprobación previa de la CNSC. Solo se exigirá al sustituto, el cumplimiento de los requisitos mínimos para su contratación establecidos en el pliego de condiciones, si el reemplazado hizo parte del Equipo Mínimo de Trabajo de la propuesta y su hoja de vida no dio lugar a asignación de puntaje.

3.3.4 CARTA DE INTENCIÓN SUSCRITA POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (Anexo 7)

El proponente deberá anexar con su propuesta, carta de intención contenida en el ANEXO CARTA DE INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, de cada una de las personas que conforman el equipo mínimo de trabajo, así como de los adicionales propuestos para la evaluación de la propuesta.

3.3.5 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS (ANEXO 1)

El Anexo 1 “**ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**” contiene, entre otros, los requisitos técnicos mínimos habilitantes, los cuales no otorgan puntaje, por lo que la no aceptación de las condiciones previstas en el pliego será causal de descalificación de la oferta y producirán su rechazo, siempre y cuando no se atienda el respectivo período de subsanación.

NOTA: Los Proponentes, al preparar la propuesta técnica, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Presentar con su propuesta, el **Anexo 2 “ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”**. En este anexo el proponente acepta las condiciones técnicas establecidas en el **Anexo 1 “ESPECIFICACIONES Y**

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”, y se compromete a desarrollar el contrato con los por menores allí previstos.

El incumplimiento de alguno de los requisitos habilitantes conlleva a la NO HABILITACIÓN de la propuesta. El proponente podrá hacer uso del respectivo período de subsanación.

3.3.6 NIVELES DE SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONAL (Anexo 9)

Para garantizar que el proponente cuente con la infraestructura tecnológica (informática, comunicacional y de seguridad) suficiente y adecuada, para el proceso de selección correspondiente, deberá presentar con su propuesta el **ANEXO 9 “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA.”**

Adicional a lo anterior, para el desarrollo del proceso de selección, el proponente con la presentación de la propuesta deberá realizar la descripción técnica de los requerimientos del **ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”**, con el fin de que puedan ser evaluados por el Comité Asesor y Evaluador. Igualmente, para adelantar la fase descrita anteriormente, las salas de seguridad deben estar dotadas mínimo con los sistemas y elementos descritos en el **ANEXO 9 “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA.”**, condiciones que serán verificadas en la ejecución del contrato por parte de la CNSC.

Para ello deberán atender a las condiciones señaladas en el **ANEXO 9 “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA”** y permitir la verificación del cumplimiento de las mismas a la CNSC.

CAPÍTULO 4

DE LAS PROPUESTAS

4.1 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta se debe presentar dentro de la fecha y hora establecida en la plataforma SECOP II.

No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre.

Las modificaciones, aclaraciones o enmiendas de la PROPUESTA deberán ser convalidadas con la firma de quien suscribe la carta de presentación de la PROPUESTA; sin este requisito, las modificaciones, aclaraciones o enmiendas no se considerarán válidas.

4.2 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en español. Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata el capítulo 3 que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al español y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al español de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

4.3 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior si los hubiere, de forma que no sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso Comercio y en la Resolución No. 1959 de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, modificada por la Resolución 7943 de 2022, y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

4.4. VIGENCIA DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá permanecer vigente por todo el tiempo que dure el proceso de selección y hasta la firma del contrato que se celebre con ocasión del mismo y la aprobación de las garantías que debe constituir el contratista seleccionado.

4.5 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de licitación del presente proceso de selección, será a cargo de los interesados y oferentes. La CNSC en ningún caso será responsable de los mismos.

4.6 PROPUESTAS PARCIALES

La CNSC no aceptará propuestas parciales; en tal caso, la propuesta no será tenida en cuenta.

Se considera que una propuesta es parcial cuando no incluya la totalidad de los componentes, obligaciones y actividades inherentes a los mismos, conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones o cuando no cumpla con la totalidad de los requisitos, especificaciones y requerimientos técnicos, todos considerados obligatorios.

4.7 FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso se realizará en forma total.

4.8 PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO 11)

De conformidad con el artículo 5° numeral 2° de la Ley 1150 de 2007, el oferente debe incluir la propuesta económica, la cual contendrá los valores correspondientes a la ETAPA de Verificación de Requisitos Mínimos prevista en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y se entenderán incluidos en los mismos, los correspondientes a todos y cada uno de los productos, obligaciones y servicios inherentes y asociados; los impuestos, tasas y contribuciones, y, en general, los costos directos e indirectos, fijos o variables, para el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

En todo caso, el oferente en su propuesta económica incluida en el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, deberá discriminar las cantidades, los valores unitarios y valores totales correspondientes al objeto del contrato y la sumatoria de estos será el valor total de la propuesta ofertada.

SERA CAUSAL DE RECHAZO, SUPERAR EN LA PROPUESTA ECONÓMICA EL PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor unitario de cada uno de los componentes ofertados deberá presentarse como un número entero, el cual será utilizado para el ajuste del valor del contrato, de acuerdo con las cantidades reales ejecutadas. En caso de que el oferente presente valores unitarios con decimales, la CNSC los redondeará a número entero sin decimales y recalculará el valor total del respectivo componente y el valor total de la propuesta económica tal como se indica en el numeral 6.5.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA del presente documento.

La administración deberá presentarse como un número entero, y no será objeto de ajuste durante la ejecución del contrato. En caso de que el oferente presente una administración con decimales, la CNSC redondeará la administración y recalculará el valor total de la propuesta económica tal como se indica en el numeral 6.5.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA del presente documento.

La utilidad deberá presentarse como un porcentaje sin decimales, el cual será utilizado para recalcular el valor de la utilidad, en caso de que se presentan ajustes por variaciones en las cantidades reales ejecutadas. Cuando el oferente presente una utilidad con decimales, la CNSC redondeará el porcentaje a un número entero y recalculará el valor total de la propuesta económica tal como se indica en el numeral 6.5.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA del presente documento.

La CNSC no aceptará propuestas parciales para la ejecución de la convocatoria; en tal caso, la propuesta será rechazada. Se considera que una propuesta es parcial cuando no incluya la totalidad de los componentes, obligaciones y actividades inherentes a los mismos, conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones o cuando no cumpla con la totalidad de los requisitos, especificaciones y requerimientos técnicos, todos considerados obligatorios.

La propuesta económica no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del valor total estimado del contrato, so pena de incurrir en causal de rechazo.

La propuesta debe presentarse en moneda nacional colombiana y en el formato contenido en el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA.

No se admiten tachaduras, borrones o enmendaduras. El proponente no podrá agregar o eliminar ítems de este formato, de lo contrario incurrirá en **CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.**

Las fórmulas contenidas en el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, son indicativas no obligatorias, por lo tanto, es responsabilidad del oferente la verificación de las opciones de formato de los números, las cantidades a contratar y las operaciones aritméticas utilizadas para calcular el valor total de la propuesta.

En caso de error en los resultados de las operaciones aritméticas contenidas en el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA se dará aplicación al numeral 6.5.3 aparte Revisión Aritmética.

4.9 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y, si fuera necesario, adicionalmente en pesos colombianos.

CAPÍTULO 5

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

5.1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Las especificaciones técnicas y demás características del objeto a contratar, se encuentran como documento separable, mediante el **ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**.

5.1.1 OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Las siguientes serán las obligaciones del contrato a suscribir.

5.1.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.1.2.1 GENERALES

- 1) Cumplir dentro de los términos dispuestos por la CNSC, con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiera la CNSC, desde la adjudicación del contrato, durante y después de la ejecución del contrato a fin de acreditar el correcto desarrollo de la fase contratada del Proceso de Selección Territorial 12.
- 2) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, en todo lo que no esté contemplado en aquellas y en el Acuerdo de Proceso de Selección, reglamentos, directrices, circulares, criterios unificados protocolos y procedimientos que expida o establezca la CNSC; y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma, en desarrollo del proceso de selección, en forma oportuna y eficaz, siempre y cuando estas sean aplicables al objeto del contrato y no alteren su equilibrio económico, ni modifiquen el alcance contractual.
- 3) Garantizar de conformidad con el **Anexo 6 “CARTA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN”**, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar los requisitos exigidos para cada uno de los empleos ofertados. Así mismo se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de documentos, datos, o informaciones que se tenga con ocasión del Contrato, y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes, o cualquiera de sus colaboradores. Asimismo, deberá responder contractual, civil, penalmente y administrativamente; y/o asumir la responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC, a cada una de las entidades convocantes del Proceso de Selección Territorial 12, cuyas reglas se encuentran en los Acuerdos Rectores y/o a los aspirantes y/o a las partes interesadas. Toda la información digital que deba recibirse o entregarse entre las partes, debe ser suministrada bajo los canales y el protocolo de seguridad establecido por la CNSC.
- 4) Permitir el acceso a la CNSC, quien podrá realizar, en cualquier momento, incluso a través herramientas tecnológicas, auditorías técnicas e inspecciones a las instalaciones o equipos de cómputo para trabajo remoto en donde se llevará a cabo la Verificación de Requisitos Mínimos, el uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, así como el sitio donde se desarrollará dicha fase y los procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de verificar si se cumple con el Protocolo de Seguridad estipulado en el **Anexo 9 “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y**

COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA.” y que efectivamente se garanticen las condiciones de confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual será material de apoyo para documentarlas y así como la elaboración de actas.

- 5) Ceder los Derechos de Autor a la CNSC, la cesión se entiende efectuada con la suscripción del contrato. Por lo tanto, la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior en su calidad de contratista, transfiere los derechos patrimoniales de todas las creaciones intelectuales que se generen en virtud del mismo, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, programas de computador, bases de datos, archivos, los cuales serán de propiedad exclusiva de la CNSC en su calidad de contratante, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para todos los efectos legales, se aplicará lo señalado en la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993, Decreto Nacional 1474 de 2002, la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que la CNSC respetará los derechos morales correspondientes a que haya lugar.
- 6) Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la CNSC, en la ejecución del contrato como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa. En consecuencia, toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la VRM que sean utilizados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior seleccionada, deberá tener el logotipo de la CNSC con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para ésta y el 30% para el Contratista. Lo anterior, dando estricto cumplimiento al Manual de imagen Institucional vigente en la CNSC y/o solicitando el acompañamiento del Área de Comunicaciones.
- 7) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el **Anexo 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”** del presente proceso de selección.
- 8) Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada.
- 9) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
- 10) Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información de los productos elaborados para el proceso de selección.
- 11) Acreditar ante la CNSC que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que los modifique o adicione.
- 12) Elaborar y entregar a la CNSC toda la información, reportes e informes que se requieran y generen en desarrollo de la VRM del proceso de selección objeto del contrato y/o que solicite la CNSC, garantizando las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el plazo razonable establecido por la supervisión, de acuerdo con la complejidad del ajuste requerido.
- 13) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.

- 14)** Iniciar, tramitar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a determinar la exclusión o no de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el MEFCL y en las normas constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes, que se identifiquen durante la vigencia de la fase contratada para este proceso de selección. El incumplimiento de esta obligación, durante la vigencia estipulada, además de las consecuencias sancionatorias contractuales, puede conllevar a la responsabilidad disciplinaria y fiscal del delegatario, esto es, del contratista.
- 15)** Ajustar los Planes de Trabajo y Cronograma de ejecución del contrato, respectivamente, presentados con la oferta, a los requerimientos definidos por la CNSC, para garantizar la completa y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Los Planes de Trabajo definitivos deberán ser concertados y aprobados por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de iniciado el contrato, sin perjuicio que las partes durante la ejecución del contrato lo actualicen en caso de requerirse. En ningún momento podrá extenderse el Cronograma de ejecución del proceso de selección, más allá del plazo de ejecución del contrato.
- 16)** Cumplir de manera estricta con el cronograma para la contratación del personal.
- 17)** Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria y extraordinaria, haga quien ejerza la supervisión del contrato, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante la CNSC en la ciudad de Bogotá D.C., cuando ésta lo solicite, acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en su fase de VRM y actividades. El contratista no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de la fase, su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales y/o peticiones.
- 18)** Presentar el contenido de los protocolos y documentos técnicos con los más altos estándares de calidad e integralidad, los cuales deberán ser implementados y utilizados para los efectos correspondientes.
- 19)** Mantener y disponer de copias de seguridad de la información, registros, bases de datos y resultados de la fase del proceso de selección contratada, así como de las reclamaciones, peticiones, tutelas, actuaciones administrativas y respuestas, archivos y documentos producidos, hasta la terminación de la vigencia del contrato, con el propósito de garantizar que la información del concurso de mérito tenga un respaldo en caso de pérdida, daño o siniestro.
- 20)** Atender durante toda la vigencia del contrato todos los requerimientos, actuaciones, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia del desarrollo de la fase de VRM del proceso de selección, se lleguen a presentar o se requieran por la CNSC, por cualquier autoridad oficial, ciudadano o aspirantes, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual.
- 21)** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato y enviarlas en las oportunidades requeridas por la CNSC.
- 22)** Ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato y sus alcances.
- 23)** Rendir informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de la fase de VRM y actividades del proceso de selección objeto del contrato, los cuales podrán ser exigidos por la CNSC cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo de este. Cuando el contratista seleccionado cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá, D.C., estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio de la CNSC, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato.
- 24)** Diseñar planes y estrategias e implementarlas para evitar los potenciales riesgos de la fase contratada y/o mitigarlos de manera eficiente en caso de que ocurran.

- 25) Velar por la seguridad de la información entregada mediante las IP autorizadas por la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la CNSC y llevar un control de las personas que acceden a estas IP desde otros puntos.
- 26) Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este.
- 27) Cumplir durante toda la ejecución del contrato con las políticas, lineamientos, protocolos y procedimientos institucionales de la CNSC, en materia de tratamiento de datos personales, seguridad de la información, seguridad digital y privacidad de la información que resulten aplicables al objeto contractual, así como con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El contratista deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizacionales necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato e informar de manera inmediata al supervisor cualquier incidente de seguridad o evento que pueda comprometer dicha información.
- 28) Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, y seguridad digital de la entidad, en especial lo que refiere a los datos de las personas en condición de discapacidad inscritas al proceso de selección.

NOTA: Atender la obligatoriedad de priorizar para la conformación del equipo de trabajo requerido la contratación de personas naturales con discapacidad, atendiendo los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. En los casos en que el personal con discapacidad desarrolle actividades que impliquen soporte en sitio o manipulación de equipos, el CONTRATISTA deberá garantizar las condiciones necesarias para la ejecución segura y eficiente de dichas actividades.

5.1.2.2. ESPECÍFICAS

El contratista deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el **ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, incluidas las siguientes:

- 1) Cumplir durante toda la ejecución del contrato con las especificaciones técnicas, actividades y demás requerimientos establecidos en el anexo 1 **“ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”**.
- 2) Cumplir con los requerimientos y atender las actividades de control establecidas en el Anexo 9 **“ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA”** y en el Plan de Trabajo para la Verificación de la Infraestructura Tecnológica, permitiendo su verificación por parte de la supervisión de contrato.
- 3) Cumplir con las entregas y la ejecución de actividades establecidas en el **“CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”**.
- 4) Mantener y cumplir durante toda la ejecución del contrato los ofrecimientos de calidad presentados en la propuesta y que fueron objeto de asignación de puntaje, sin que puedan ser disminuidos o modificados en perjuicio de la entidad, salvo autorización expresa de la CNSC.

5.1.2.2.1 RELATIVAS AL RECURSO HUMANO.

1) Disponer para la ejecución del contrato, con la debida oportunidad, del Equipo Mínimo y adicional (si lo hubiere) de Trabajo conformado por personal calificado e idóneo que se señala en el **ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”**, que acredite las calidades de formación académica y experiencia exigidas y garantice calidad y cumplimiento en la ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Entiéndase por Equipo Mínimo de Trabajo, el personal imprescindible requerido para la ejecución del contrato.

2) El contratista tiene la obligación de mantener, como equipo mínimo y adicional (si lo hubiere) y que le valió su adjudicación tanto en cantidad como en calidad de miembros pudiendo ser comprobados en cualquier momento por la CNSC. La Comisión podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los contratos legalmente suscritos, mediante los cuales se vincula por parte del contratista al personal necesario para el cumplimiento de esta obligación. En caso de reemplazo de alguno de los integrantes del equipo de trabajo (mínimo y adicional), por cualquier causa, el personal designado para tal reemplazo deberá acreditar igual, o superior perfil al que sirvió de base inicialmente para la asignación de puntuación en el proceso de Licitación Pública y requerirá de la aprobación previa de la CNSC.

3) Disponer del talento humano idóneo, adicional al mínimo requerido, que sea necesario y suficiente para garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contractuales del concurso objeto de este proceso, con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad durante la ejecución del contrato.

4) Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador su cónyuge o compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, a no ser que la persona que genera el conflicto de intereses se retire del proceso de selección. De igual manera se procederá si el personal está vinculado contractualmente o en una relación legal o reglamentaria con la CNSC.

5) Disponer del talento humano idóneo para atender y adoptar las medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de presentarse alguna falla, circunstancia o hecho que pueda afectar la operación de los sistemas de información o plataforma informática dispuesta para el manejo y automatización de la información de los procesos de selección.

6) Realizar la capacitación y el entrenamiento a los miembros que conforman el Equipo Mínimo, el adicional (si lo hubiere) y demás personas responsables de ejecutar las diferentes actividades del contrato, que garantice la coherencia metodológica, técnica, jurídica y operativa en el cumplimiento de sus obligaciones.

7) Ejercer coordinación y control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato.

8) Cumplir con las funciones de los roles del establecidos en el **ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.”**.

9) Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales u honorarios de los empleados o subcontratistas que disponga para la ejecución del contrato y realizar el pago de los

aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y demás conceptos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El contrato resultante de este proceso de contratación no genera relación laboral entre la CNSC y el adjudicatario, ni de las entidades interesadas en los concursos con las partes.

5.1.2.2.2 DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES.

1) Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual, conforme a lo establecido en el **ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS.”**.

2) Contar, en las sedes donde se realizará las diferentes fases del proceso de selección contratadas, con personal dotado, con equipos de cómputo, con conexión a internet controlado, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes.

3) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas, en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y/o filtración, fuga, divulgación o pérdida de la información de la fase de VRM del proceso de selección, que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia, en el marco de los principios constitucionales del mérito.

4) Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a internet, con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes Sistemas de Información provistos por la CNSC, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el **ANEXO 9 “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA.”**

5) Presentar con su propuesta, debidamente suscrita por el representante legal, el ANEXO 9, mediante el cual garantiza disponer de las condiciones y niveles de servicio exigidos para la debida ejecución del contrato de acuerdo con la modalidad de trabajo.

6) Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.

7) Disponer del servicio de atención telefónica y chat permanente y durante todo el desarrollo del contrato, para atender a los usuarios y aspirantes, garantizando que el talento humano dispuesto para el efecto conozca íntegramente los procedimientos, cronograma, actividades, normas y términos generales del concurso de méritos.

8) Concertar y suscribir con la CNSC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día de inicio de ejecución del contrato, un Plan de Trabajo para la Verificación de la Capacidad de la Infraestructura Tecnológica (comunicaciones y computacional), y dar estricto cumplimiento al mismo, conforme a los Acuerdos de Niveles de Servicio contenidos en el ANEXO 9 **“ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA”** citado, y a las exigencias de la CNSC

para la eficaz automatización de la información en las diferentes actividades de la fase de VRM del proceso de selección.

5.1.2.2.3 DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS – VRM.

1) Informar a la CNSC cualquier inconsistencia que se presente entre la OPEC, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales (MEFCL) y la ley, antes de llevar a cabo la etapa de VRM.

2) Certificar que la verificación de requisitos mínimos se realizó con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales, las normas públicas que rigen el proceso, las orientaciones de la CNSC y la doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema, la cual debe ser suscrita por el Coordinador general.

3) Verificar a través del SIMO, los documentos aportados por el aspirante, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos del empleo al cual se inscribió, emitiendo una calificación (Admitido-No Admitido) conforme a los lineamientos dados por la CNSC, con su respectiva justificación.

4) Verificar que los inscritos a los empleos ofertados como parte de la reserva para personas con discapacidad, aporten el respectivo certificado conforme a la Circular Externa 009 de la Superintendencia Nacional de Salud del 6 de octubre de 2017, las Resoluciones 113 de 2020, 1239 de 2022 y 1197 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y que la discapacidad acreditada coincida con la marcada por el empleo con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos del empleo al cual se inscribió, emitiendo una calificación (Admitido- No Admitido) conforme a los lineamientos dados por la CNSC, con su respectiva justificación.

5) Acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC determine que se presentaron inconsistencias en la verificación de requisitos mínimos de un aspirante, y proceder a validar los documentos que se le indiquen y cambiar el estado de admitido a no admitido o viceversa.

6) Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC, durante la vigencia del contrato.

7) Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, recursos de reposición, peticiones y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular; que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, objetividad, responsabilidad y legalidad.

NOTA: En todo caso y no obstante las obligaciones descritas anteriormente, el Contratista se obliga a ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato, en atención a lo establecido en las especificaciones técnicas y lo descrito en el anexo 1. “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”.

5.1.2.2 OBLIGACIONES DE LA CNSC.-

Además de las obligaciones propias del ejercicio de la supervisión de la Ejecución del contrato, conforme a las normas legales y a lo señalado en el presente documento, son obligaciones de la CNSC, las siguientes:

- 1) Aprobar las garantías que deba constituir el contratista.
- 2) Concertar, aprobar y suscribir con el contratista el Plan de Trabajo y el Cronograma de ejecución del contrato, Cronograma de la contratación del personal para la ejecución del contrato, una vez se ajuste a las necesidades y exigencias de la CNSC, sin perjuicio que pueda solicitar modificaciones cuando lo estime necesario. Este Plan de Trabajo debe contemplar la verificación de la capacidad de la infraestructura tecnológica para exigir el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio de qué trata el ANEXO ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA DE SALAS.
- 3) Garantizar el acceso a los aplicativos informáticos dispuestos como herramientas tecnológicas para la administración de la fase de VRM del proceso de selección y sus correspondientes manuales de usuario y ofrecer la capacitación a los coordinadores y los ingenieros de sistemas que hagan parte del Equipo de Trabajo del contratista, en las fechas previstas en el Plan de Trabajo y Cronograma de la ejecución del contrato.
- 4) Capacitar a los coordinadores y al Profesional en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) que hagan parte del equipo de trabajo del contratista.
- 5) Realizar en cualquier momento, incluso a través herramientas tecnológicas, revisiones técnicas e inspecciones a las instalaciones en donde se llevará a cabo la Verificación de Requisitos Mínimos, así como el uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, a los sitios en donde se desarrollará la fase contratada y los procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se desarrolla el mismo, para verificar si efectivamente se esté cumpliendo con las medidas que garanticen seguridad, integridad, confiabilidad y reserva de la información y del debido desarrollo de la operación de la fase contratada, así como para verificar que los usuarios asignados por la Universidad Pública o Privada, o Institución Universitaria o Institución de Educación Superior sean quienes estén ejecutando las labores que conciernen a su rol y de la misma manera verificar que se cuente con el soporte técnico en sitio.
- 6) Realizar revisión a la fase de VRM remitiendo al contratista las solicitudes de ajustes que sean necesarias. Esto siempre bajo parámetros y condiciones de confidencialidad, seguridad e inviolabilidad de la información.
- 7) Exigir al contratista la comprobación de los contratos legalmente suscritos con los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo y Adicional (según corresponda) propuesto, que permitan establecer su vinculación a la ejecución del contrato y el cumplimiento de las exigencias previstas para cada uno.
- 8) Brindar la orientación requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
- 9) Revisar los documentos e informes que deba presentar el contratista durante la ejecución del contrato y certificar la calidad de la información en los casos que se requiera y solicitarle, cuando lo considere pertinente, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del contrato.
- 10) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, conforme a lo previsto en el Anexo 1 **“ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”** del pliego de condiciones y en el Anexo 11 **“PROPUESTA ECONÓMICA”**.
- 11) Pagar el valor del contrato que se derive del presente proceso de selección en la forma pactada.
- 12) Ejercer la supervisión del contrato conforme a las normas legales.
- 13) Suscribir las actas necesarias durante la Ejecución del contrato.

- 14) Liquidar el contrato.
- 15) Todas las demás que surjan durante la ejecución del contrato.

PROYECTO DE PLEGO

CAPÍTULO 6

18. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6.1 COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, y el Capítulo 4 del Manual de Contratación Supervisión e Interventoría, la CNSC, designará un Comité Asesor y Evaluador, el cual asesorará y evaluará las propuestas, siguiendo las reglas establecidas en este pliego.

Según lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en todo proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, el Comité Asesor y Evaluador examinará durante el proceso, cada caso concreto, a fin de determinar si es necesario requerir al proponente o proponentes, en igualdad de condiciones, para que aporten o subsanen requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en este pliego.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, serán requeridos por escrito por la CNSC y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, so pena de rechazo de la propuesta.

6.2 TÉRMINO DE EVALUACIÓN

El Comité Asesor y Evaluador realizará las evaluaciones de las propuestas durante el término señalado en el cronograma.

6.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos jurídicos, financieros y capacidad organizacional, y de los requisitos técnicos del equipo mínimo de trabajo, el plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato, será realizada por un **Comité Asesor y Evaluador** de la CNSC, el cual verificará los documentos que deben ser presentados de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones y las disposiciones legales vigentes.

Estos aspectos **no otorgan puntaje**, pero habilitan o inhabilitan la propuesta para su posterior calificación. Se evaluará con **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en el proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyen los factores de escogencia o comparación. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la CNSC en condiciones de igualdad para todos los proponentes, hasta el vencimiento del traslado del Informe de Evaluación.

6.4 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

En atención al objeto contractual y atendiendo el valor de la contratación, el presente proceso de selección de contratistas se adelantará mediante la modalidad de licitación pública.

En consecuencia, y atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso licitatorio, la oferta más favorable para la CNSC será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes, como se encontrará más adelante.

6.5 COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS

6.5.1 FACTORES DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes, así mismo, el ofrecimiento más favorable para la Entidad, se determinará mediante la ponderación de elementos de calidad y precio, soportados en los siguientes puntajes que constituyen factores de calificación de las propuestas:

Cuadro 7
Factores de calificación de las propuestas

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN (Puntos)
Evaluación Técnica	
Componente 1: Experiencia Profesional Relacionada Adicional del Equipo Adicional de Trabajo.	210
Componente 2: Experiencia Profesional Relacionada adicional del Equipo Mínimo de Trabajo	250
Subtotal	460
Participación de Emprendimiento y empresas de mujeres	2
Vinculación trabajadores en situación de discapacidad	20
Participación Industria Nacional	100
Evaluación Económica	418
TOTAL CALIFICACIÓN	1.000

NOTA 1: Atendiendo lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2195 de 2022, al momento de evaluar las ofertas, se reducirá el dos por ciento (2%) de los puntos totales, de aquellos oferentes que registren en el RUP multas o cláusula penal en el último año a la fecha de presentación de la oferta. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

En el evento de haber acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para demandar el acto que impone la sanción, el representante legal deberá aportar declaración bajo la gravedad de juramento de dicha situación, adjuntando los datos del proceso.

Esto aplica también a los Consorcios y Uniones Temporales.

NOTA 2. La acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, serán las establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

6.5.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

La Evaluación técnica se realizará para los componentes 1 y 2 descritos en la Cuadro No. 7.

El resultado obtenido de la aplicación del método de evaluación técnica se presentará como un número entero con dos decimales, sin redondear las centésimas.

6.5.1.2. Componente técnico 1: Experiencia Profesional Relacionada Adicional del Equipo Adicional de Trabajo: puntaje de doscientos diez (210) puntos

El puntaje máximo para este componente será otorgado a aquel proponente que postule un Equipo Adicional de Trabajo al mínimo requerido, compuesto por el número mínimo de profesionales relacionados en la siguiente tabla y acredite el mayor número de años completos de Experiencia Profesional Relacionada, adicional al requisito mínimo exigido en cada caso:

Tabla No. 8
NÚMERO MÍNIMO DE PROFESIONALES DEL EQUIPO ADICIONAL

ROL	Formación Mínima	Experiencia Mínima
Tres (3) Profesionales de apoyo para VRM.	<u>Título Profesional en la siguiente disciplina:</u> Administración Pública, Psicología o Derecho.	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el apoyo de procesos de selección de talento humano.
Tres (3) Profesionales de apoyo para atención a peticiones, respuesta a las reclamaciones, actuaciones administrativas y acciones judiciales.	<u>Título Profesional en:</u> Derecho	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada con procesos jurídicos en materia administrativa, atención a reclamaciones en procesos de selección para el ingreso a empleos público, y/o procesos judiciales.

El puntaje máximo del Componente 1 de la Evaluación Técnica, expresado como un número entero con dos decimales truncado, se otorgará al proponente cuyo Equipo Adicional de Trabajo acumule la mayor experiencia profesional relacionada adicional. Indicando que cada uno de los profesionales en los roles: *Profesional de Apoyo para VRM y Profesional de Apoyo para Atención a Peticiones, Respuestas a las Reclamaciones, Actuaciones Administrativas y Acciones Judiciales* (Tabla 8), deben acreditar mínimo un (1) año de experiencia profesional relacionada **adicional** al requisito exigido para su rol. Se asignará el puntaje máximo al proponente cuyo equipo Adicional de Trabajo sume, entre todos sus profesionales, el mayor número de años completos de experiencia profesional relacionada **adicional** al mínimo exigido.

El puntaje que se asigne **a los demás proponentes** en el Componente 1 de experiencia profesional relacionada adicional del Equipo Adicional de Trabajo, se hará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntaje_i = PM \left(\frac{A_i}{NA} \right)$$

Donde:

Tabla No. 9
VARIABLES FÓRMULA

<i>PM</i>	=	Puntaje máximo a asignar por la experiencia profesional relacionada adicional de los profesionales del equipo adicional de trabajo
<i>I</i>	=	Número de la propuesta evaluada
<i>A</i>	=	Número de años (completos) de experiencia profesional relacionada, adicional a la mínima exigida, acreditada por los profesionales del equipo adicional de trabajo del proponente evaluado.
<i>NA</i>	=	Número de años (completos) de experiencia profesional relacionada, adicional a la mínima exigida, aportado por los profesionales del equipo adicional de trabajo del proponente que mayor número de años completos acredite.

NOTA. Para la evaluación del equipo adicional presentado por los oferentes no será aplicable ningún tipo de equivalencia.

Para efectos de lo anterior, con la propuesta deberá allegarse el **ANEXO 16 “EQUIPO ADICIONAL DE TRABAJO”**, acompañada de los soportes del cumplimiento de la formación y la experiencia de cada uno de ellos. De igual forma, deberá ser aportado también el **ANEXO 7 “CARTA DE INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”** suscrito por cada uno de ellos.

6.5.1.3 Componente técnico 2: Experiencia Profesional Relacionada adicional del Equipo Mínimo de Trabajo: puntaje máximo doscientos cincuenta (250) puntos

El puntaje máximo del Componente 2 de la Evaluación Técnica, expresado como un número entero con dos decimales truncado, se otorgará al proponente cuyos coordinadores del Equipo Mínimo de Trabajo acumule la mayor experiencia profesional relacionada adicional. Indicando que para cada uno de los coordinadores en los roles: *Coordinador General*, *Coordinador para la fase de VRM* y *Coordinador Jurídico y de Reclamaciones* (Tabla 6), deben acreditar mínimo un (1) año de experiencia profesional relacionada adicional al requisito exigido para su rol. Se asignará el puntaje máximo al proponente cuyo equipo Mínimo de Trabajo sume, entre todos sus coordinadores, el mayor número de años completos de experiencia profesional relacionada adicional al mínimo exigido.

El puntaje que se asigne **a los demás proponentes** en el Componente 2 de experiencia profesional relacionada adicional del Equipo Mínimo de Trabajo, se hará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntaje_i = PM \left(\frac{A_i}{NA} \right)$$

Donde:

Tabla No. 10
VARIABLES FÓRMULA

<i>PM</i>	=	Puntaje máximo a asignar por la experiencia profesional relacionada adicional de los coordinadores
<i>I</i>	=	Número de la propuesta evaluada

A	=	Número de años (completos) de experiencia profesional relacionada, adicional a la mínima exigida, acreditada por los coordinadores del proponente evaluado.
NA	=	Número de años (completos) de experiencia profesional relacionada, adicional a la mínima exigida, aportado por los coordinadores del proponente que mayor número de años completos acredite.

NOTA: la experiencia contada para acreditar el requisito mínimo de formación académica como consecuencia de la aplicación de equivalencias no será objeto de asignación de puntaje, pues con ella se acredita el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica del perfil.

Para efectos de lo anterior, con la propuesta deberá allegarse el **ANEXO 8 “EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO”**, acompañada de los soportes del cumplimiento de la formación y la experiencia de cada uno de ellos. De igual forma, deberá ser aportado también el **ANEXO 7 “CARTA DE INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”** suscrito por cada uno de ellos.

6.5.1.4. Participación de emprendimiento y empresas de Mujeres: (2) puntos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, se otorgarán dos (2) puntos al proponente que acredite lo requerido en las condiciones señaladas en el artículo 2.1.2.4.2.14 de la mencionada norma.

6.5.1.5 Puntaje vinculación trabajadores en situación de discapacidad (20 puntos)

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 392 de 2018, que adicionó al Decreto 1082 de 2015, Subsección 2 de la Sección 4, Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, el artículo 2.2.1.2.4.2.6, modificado por el artículo del 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 de 2026 señala que se tendrá en cuenta:

(...) Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad. Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en procedimientos de licitación pública y concurso méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. *Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del presente Decreto.*
2. *Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo a la siguiente tabla*

Tabla No. 11
PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores en situación de discapacidad exigido
--	--

Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la entidad estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el contemplado en el numeral 4 del mencionado artículo, teniendo en cuenta los documentos aportados por los proponentes hasta el cierre del proceso de licitación pública.

El puntaje se otorgará de acuerdo con el número de personas en situación de discapacidad vinculadas al proceso de selección contractual, conforme a lo establecido en el cuadro No. 20, denominada “Personal en situación de discapacidad” y teniendo en cuenta la siguiente escala:

Tabla No. 12
ESCALA DE VALORACIÓN SEGÚN PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

El proponente que certifique igual número de trabajadores con discapacidad cuando acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 o en el Tabla denominada “Personal en situación de discapacidad”, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 de 2026.	20 puntos
El proponente que certifique un número menor de trabajadores con discapacidad o no acredite lo exigido en el cuadro denominado “Personal en situación de discapacidad”	No obtiene puntaje

6.5.2. Apoyo a la industria nacional: Cien (100) Puntos

TABLA No. 13

FACTOR DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Factor de evaluación	Máximo Puntaje a obtener
Bienes y servicios de origen nacional 100%	100
Bienes y servicios de origen nacional en un 50% o inferior.	50 puntos o proporcional al porcentaje ofrecido

Para la aplicación del puntaje del presente factor y según el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003: “se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales, a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado tratado nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales”.

El puntaje se otorgará teniendo en cuenta el Equipo Mínimo de Trabajo requerido y Equipo Adicional en caso de haberlos ofertado, para el cumplimiento del contrato.

Para la calificación, el Proponente deberá **manifestar por escrito el porcentaje del talento humano** de nacionalidad colombiana que contratará para la ejecución del contrato.

Las propuestas que no estén habilitadas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de apoyo a la industria nacional y factor de calidad.

Para la asignación de este puntaje se deberá tener en cuenta el **ANEXO 18 “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL”**.

6.5.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA: cuatrocientos dieciocho (418) Puntos

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se describen a continuación:

Tabla No. 14
MÉTODOS DE PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

NÚMERO	MÉTODO
1	MEDIA ARITMÉTICA
2	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
3	MENOR VALOR

El resultado obtenido de la aplicación del método de Evaluación Económica se presentará como un número entero con dos decimales, sin redondear las centésimas.

Para efectos de la evaluación **únicamente se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta** contenida en el **ANEXO 11 “PROPUESTA ECONÓMICA”**, una vez revisada por la CNSC, tal como se indica a continuación.

Revisión Aritmética: En caso de error en los resultados de las operaciones aritméticas contenidas en el **ANEXO 11 “PROPUESTA ECONÓMICA”**, la CNSC efectuará las correcciones a que haya lugar, modificando el valor total de la propuesta, el cual será aceptado por parte del oferente en caso de que se le adjudique el contrato. Si el oferente rehúsa aceptarlo, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta. Si con la corrección aritmética se supera el Presupuesto Oficial Estimado, la propuesta será rechazada, conforme a lo establecido en las CAUSALES DE RECHAZO de este documento.

Para los resultados en pesos que resulten de la presentación, revisión y evaluación de la oferta y que generen decimales, la CNSC aproximará dicho valor al peso, unidad o entero mediante la siguiente metodología: cuando la fracción decimal del valor sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso o unidad, y cuando la fracción del valor sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso o unidad.

Si se presentan diferencias entre el archivo editable Excel y el archivo en pdf, prevalecerá el archivo en pdf. Si existe discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos.

Para la determinación del método de evaluación económica se tomarán hasta las centésimas de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rige las operaciones cambiarias del segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del traslado del Informe de Evaluación, la cual será consultada en el sitio web de la Superintendencia Financiera de Colombia, <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/10100115>. El método de Evaluación Económica se determinará de acuerdo con los rangos establecidos a continuación:

Tabla No. 15
MÉTODO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA DE PROPUESTAS SEGÚN RANGO

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
DE 0.00 A 0.33	1	MEDIA ARITMÉTICA

DE 0.34 A 0.66	2	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
DE 0.67 A 0.99	3	MENOR VALOR

La CNSC emplea la anterior metodología considerando que al establecerse tres (3) posibilidades distintas de determinación de la propuesta con mayor puntaje y, adicionalmente, estableciendo una metodología aleatoria en la selección de la fórmula a emplear, se proporciona una fórmula adecuada para la selección objetiva del proponente.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del Contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del Contratista a la ley y al pliego de condiciones.

6.5.3.1 Media Aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Donde:

Tabla No. 16
VARIABLES FÓRMULA MEDIA ARITMÉTICA

$\bar{X}$	=	Media aritmética.
x_i	=	Valor total corregido de la propuesta i
n	=	Número total de las propuestas válidas presentadas.

- **Ponderación de las propuestas por el método de la Media Aritmética.**

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ PM \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde:

Tabla No. 17 VARIABLES FÓRMULA

$\bar{X}$	=	Media aritmética.
V_i	=	Valor total corregido de cada una de las propuestas i.
i	=	Número de propuesta.
PM	=	Puntaje Máximo de evaluación económica

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

6.5.3.2 Media Geométrica con Presupuesto Oficial.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de acuerdo con el siguiente cuadro:

**Tabla No. 18
CÁLCULO DE LA MEDIA GEOMÉTRICA**

NÚMERO DE PROPUESTAS (N)[NÚMERO]	NÚMERO DE VECES EN LAS QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (NV)[VECES]
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	...

Y así sucesivamente por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del módulo.

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{G}_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO * PO * ... * PO_{nv} * P_1 * P_2 * ... * P_n}$$

Donde,

Tabla No. 19
CÁLCULO DE LA MEDIA GEOMÉTRICA

$\overline{G_{PO}}$	=	Media geométrica con presupuesto oficial.
Nv	=	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
N	=	Número de propuestas económicas válidas.
PO	=	Presupuesto oficial.
P_n	=	Valor de la propuesta económica corregida del proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

- **Ponderación de las propuestas por el método de la Media Geométrica con Presupuesto Oficial.**

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ PM \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde:

Tabla No. 20
VARIABLES FÓRMULA MEDIA GEOMÉTRICA

$\overline{G_{PO}}$	=	Media geométrica con presupuesto oficial.
V_i	=	Valor total corregido de cada una de las propuestas i.
i	=	Número de propuesta.
PM	=	Puntaje Máximo de evaluación económica

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

6.5.3.3 Menor Valor

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las propuestas válidas y se procederá a la ponderación.

- **Ponderación de las propuestas por el método del Menor Valor**

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje } i = PM \times \left(1 - 2.0 \cdot \left(\frac{|V_{MIN} - V_i|}{V_{MIN}} \right) \right)$$

Donde:

Tabla No. 21
VARIABLES FÓRMULA MEDIA GEOMÉTRICA

V_{MIN}	=	Menor valor de las propuestas válidas.
V_i	=	Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i	=	Número de propuesta
PM	=	Puntaje Máximo de evaluación económica

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

6.5.4. PUNTAJE TOTAL Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El puntaje total obtenido por cada proponente será la suma de los puntajes obtenidos, luego de lo cual se ordenarán en orden descendente desde la propuesta o propuestas que obtuvieran el mayor puntaje hasta la de menor puntaje, quedando así definido el orden de elegibilidad.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Si efectuada la evaluación técnica y económica, se presenta empate, la CNSC de manera sucesiva y excluyente aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso de que con ninguno de los doce (12) criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, se pueda determinar un ganador, la entidad estatal establece el siguiente método aleatorio para seleccionar al oferente ganador:

Primer Sorteo:

En la urna respectiva se depositarán las balotas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los proponentes procederán a escoger la balota para definir el orden en que sacarán la balota en el segundo sorteo.

El proponente que saque el número 1 será el primero en escoger la balota en el segundo sorteo y así sucesivamente.

Segundo Sorteo

En la urna respectiva se depositarán las balotas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados.

El participante que saque la balota con el número 1 será el adjudicatario. Los números sucesivos servirán para dirimir el orden de elegibilidad posterior, si fuera el caso.

PARÁGRAFO: TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE DEBERÁN SER PRESENTADOS JUNTO CON LA OFERTA. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN PARA PERSONAS EN PROCESOS DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN O MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O LA POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA DEBERAN SER PUBLICADOS COMO CONFIDENCIAL

LA RESPONSABILIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHOS ELEMENTOS CORRESPONDE AL OFERENTE AL PRESENTAR SU PROPUESTA EN EL SECOP

CAPÍTULO 7

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS Y DE DECLARATORIA DE DESIERTA

7.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Serán motivo para no tener en cuenta las propuestas, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando el oferente o su representante legal se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
 - b) Cuando el proponente no se encuentre acreditado ante la CNSC, conforme la Ley 909 de 2004 y la Ley 1753 de 2015.
 - c) Cuando la propuesta no haya sido presentada en los términos y forma establecidos en la plataforma SECOP II al momento del cierre del proceso.
 - d) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse, o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el presente pliego de condiciones.
 - e) Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forme parte de dos o más consorcios, promesas de sociedad futura o uniones temporales.
 - f) Cuando el oferente incumpla con alguno de los requisitos y documentos exigidos, y que no sean susceptibles de subsanar.
 - g) Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para su adjudicación, o parcialmente.
 - h) Cuando la propuesta supere el valor del presupuesto oficial.
 - i) Cuando la propuesta económica no se presente en el término y forma establecidos en SECOP II y en el pliego de condiciones.
 - j) Cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.
 - k) Cuando una vez requerido por la CNSC, el oferente no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas dentro del término de traslado del informe de evaluación; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; impidiendo la verificación de requisitos o la evaluación precisa de la propuesta.
 - l) Cuando no entregue la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- Las demás causales establecidas en la plataforma SECOP II.

7.2 DECLARATORIA DE DESIERTA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la CNSC podrá declarar desierto el proceso contractual por motivos que impidan la escogencia objetiva. En caso de declararse desierto el proceso se podrá aplicar lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO 8

8 RIESGOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

8.1 SOPORTE PARA ANALIZAR Y MITIGAR LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL CONTRATO Y ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS. (ANEXO 13)

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo, como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato, así como también establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

La CNSC, para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, estructura un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del proceso de contratación, es decir, que la CNSC pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación; y (e) la idoneidad y experiencia de la persona encargada de prestar el servicio.

Un manejo adecuado del riesgo permite a la CNSC: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del proceso de contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del proceso de contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

8.2 ANÁLISIS QUE SUSTENTA GARANTÍAS EXIGIDAS AL CONTRATISTA:

Una vez perfeccionado el contrato, el oferente seleccionado deberá constituir a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil - NIT. 9000034097, cualquiera de las garantías que a continuación se discriminan, en las condiciones previstas en artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

- Contrato de seguro contenido en póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria.

Las garantías deben cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del proponente favorecido, así:

a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más.

b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más.

c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al **cinco por ciento (5%)** y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

d) Amparo Autónomo contenido en la póliza anexa – Póliza de Responsabilidad Extracontractual: La garantía se otorgará por doscientos (200) SMMLV, para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

Las garantías deben cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, así: **Las garantías dependen del análisis de riesgos previo.**

NOTA 1: El oferente deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante

NOTA 2: El oferente antes de presentar su propuesta deberá conocer el valor del costo de las garantías que cubrirán cada uno de los amparos solicitados, toda vez que dicho valor se encuentra incluido en el valor del presupuesto oficial.

NOTA 3: La garantía de cumplimiento exigida deberá conservar su vigencia hasta la liquidación del contrato. Para tal efecto, el contratista deberá efectuar las prórrogas, renovaciones o modificaciones a que haya lugar, de manera que en ningún momento la garantía pierda vigencia antes de la liquidación contractual, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC.

La Garantía de seriedad de la oferta ya fue tratada en otros apartes de estos Estudios Previos y desaparece con la suscripción de la póliza o garantía de cumplimiento.

8.3 CONTRATACIÓN COBIJADA POR TRATADO DE LIBRE COMERCIO O CONVENIO INTERNACIONAL.

Conforme los términos del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales vigentes en Colombia y el manual vigente para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, la CNSC no está obligada por los Acuerdos Comerciales vigentes a la fecha de la presente contratación; además el ICFES o las universidades públicas o privadas, o instituciones universitarias o instituciones de educación superior que presenten propuesta en el presente proceso, deben encontrarse debidamente acreditadas **.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO D CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO	Chile	NO	N/A	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	NO	N/A	N/A	NO
CANADA		NO	N/A	N/A	NO
CHILE		NO	N/A	N/A	NO
COREA		NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	N/A	N/A	NO
MÉXICO		NO	N/A	N/A	NO

TRIÁNGULO NORTE	El salvador	SI	NO	NA	NO
	Guatemala	SI	NO	NA	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
UNION EUROPEA		NO	N/A	N/A	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		NO	N/A	N/A	NO
Comunidad Andina		NO	N/A	N/A	NO

8.4 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión o interventoría del contrato será ejercida por quien(es) designe(n) el ordenador del gasto de la CNSC, quien(es) deberá(n) dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, y a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y el objeto del contrato.

La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la CNSC directamente, cuando no requiera de conocimientos especializados.

Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, la Secretaria General de la CNSC podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esa comunicación se remitirá al área jurídica.

La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC.

8.5 CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato ni los derechos económicos de este, sin consentimiento previo y escrito de la CNSC, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

8.6 CLÁUSULA PENAL.

Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

8.7 MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, la Entidad podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas

pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

8.8 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la CNSC. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

8.9 CONFIDENCIALIDAD.

Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo de la entidad, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

8.10 INDEMNIDAD.

El contratista deberá mantener indemne y defender a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Entidad, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, la entidad se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la entidad y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la entidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

8.11 SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las partes disponen que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO 9

9 GLOSARIO

Adenda(s): Son los documentos que eventualmente se expedirán por parte de la CNSC, con el fin de aclarar, modificar o precisar los términos del pliego de condiciones, que se emitan con posterioridad a su expedición definitiva y que formarán parte del mismo.

Adjudicación: Es la decisión que pone fin al proceso contractual, emanada de la CNSC, por medio de la cual se selecciona como contratista al proponente que haya presentado la propuesta más favorable para la Entidad.

Adjudicatario: El oferente que resulte seleccionado con la adjudicación.

Aclaración de propuestas: Cuando la CNSC, en igualdad de condiciones, solicite explicaciones que precisen o clarifiquen algún aspecto, que considere necesario para la verificación de documentos y la evaluación de las propuestas.

Carta de Presentación: Es el documento por el cual el oferente indica expresamente que se halla debidamente acreditado y que no se encuentra bajo ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley; así mismo, el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente proceso, indicando además, la dirección, teléfono, fax y e-mail.

Contratista: Es el Oferente cuya propuesta ha sido seleccionada y, en consecuencia, a quien le ha sido adjudicado por la CNSC el proceso contractual y con quien se celebrará el contrato resultante.

Contrato: Es el instrumento legal convenido y aceptado tanto por la CNSC como por el adjudicatario del proceso contractual, para ejecutar el objeto y obligaciones del mismo, el cual será ley para las partes.

Oferente: Es la persona jurídica acreditada ante la CNSC o el Consorcio o Unión Temporal conformado por aquellas, que presente una propuesta para participar en el concurso.

Pliego de condiciones: Documento que contiene los requisitos y documentos necesarios para participar en el proceso de selección, las condiciones de tiempo, modo y lugar para su desarrollo y las condiciones del contrato. Forman parte de él, los anexos y formatos.

Propuesta habilitada: Es aquella que cumple con requisitos y documentos habilitantes contemplados en el pliego de condiciones.

Rechazo de la oferta: Cuando la Oferta o el Oferente se encuentren incursos en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.

Supervisión: Es el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. Se adelantará por la CNSC en sus aspectos técnicos, jurídicos y financieros a través de las personas que para ello designe.

Traslado de la evaluación: Es el período en el cual se ponen a disposición de los oferentes, los informes de evaluación efectuados por la CNSC, con el fin de que sean conocidos por éstos y, si lo consideran pertinente, presenten las observaciones a que haya lugar.

CAPITULO 10

ANEXOS, FORMATOS Y CUADROS

El proponente deberá diligenciar en su totalidad los formatos y presentarlos de manera escrita y firmados como se establece en este pliego de condiciones.

ANEXOS	
ANEXO 1	ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
ANEXO 2	ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO No. 1- ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
ANEXO 3	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
ANEXO 4	CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.
ANEXO 5	CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL
ANEXO 6	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
ANEXO 7	CARTA DE INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
ANEXO 8	EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO
ANEXO 9	ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE SEGURIDAD FÍSICA Y LOGÍSTICA DE SALAS
ANEXO 10	PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
ANEXO 11	PROPUESTA ECONÓMICA
ANEXO 12	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
ANEXO 13	MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO 14	FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FINANCIEROS
ANEXO 15	CERTIFICACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
ANEXO 16	EQUIPO DE TRABAJO ADICIONAL
ANEXO 17	MODELO CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES
ANEXO 18	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
ANEXO 19	COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD PARA TRABAJO EN CASA
ANEXO 20	MINUTA DEL CONTRATO

Dado en Bogotá D.C., agosto de 2026.

**SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

PROYECTO DE PLEGO